



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

**ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR
LOS TRIBUNALES DEL JURADO Y POR LAS
AUDIENCIAS PROVINCIALES EN EL AÑO 2013,
RELATIVAS A HOMICIDIOS Y/O ASESINATOS
CONSUMADOS ENTRE LOS MIEMBROS DE LA
PAREJA O EX PAREJA.**

CONCLUSIONES.

GRUPO DE EXPERTOS/AS EN VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO DEL CGPJ

2016

ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LOS TRIBUNALES DEL JURADO Y POR LAS AUDIENCIAS PROVINCIALES EN EL AÑO 2013, RELATIVAS A HOMICIDIOS Y/O ASESINATOS CONSUMADOS ENTRE LOS MIEMBROS DE LA PAREJA O EX PAREJA. CONCLUSIONES.

A partir del año 2008, el Grupo de Expertos y Expertas en Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial ha venido presentando periódicamente análisis sobre las sentencias dictadas en casos de homicidios y/o asesinatos consumados en el ámbito de la pareja o ex pareja, habiéndose finalizado cinco estudios hasta la fecha. El primero, concluido en mayo de 2008, abordó el estudio de todas las sentencias dictadas por los Tribunales del Jurado de España en el período comprendido entre 2001 y 2005. Durante su realización se acordó continuar abordando, con periodicidad anual, el análisis de las sentencias dictadas en este mismo ámbito objetivo y subjetivo, presentándose en julio del mismo año el informe referido a las sentencias dictadas en 2006.

El tercer estudio se aprobó en julio de 2009, referido en este caso a las sentencias dictadas a lo largo de 2007, no sólo por los Tribunales del Jurado, como con anterioridad, sino también a las dictadas por las Audiencias Provinciales de toda España en el mismo período de tiempo, igualmente en casos de homicidios y/o asesinatos consumados en el mismo ámbito, a las que correspondía el enjuiciamiento de estos hechos cuando se formulaba acusación conjuntamente con otros delitos conexos.

El cuarto estudio, por su parte, se aprobó en septiembre de 2010, manteniendo el análisis de las sentencias dictadas a lo largo de 2008, en este mismo ámbito, tanto por los Tribunales del Jurado como por las Audiencias Provinciales.

El quinto estudio fue aprobado en enero de 2011, relativo a las sentencias dictadas a lo largo de 2009.

El sexto estudio fue publicado en septiembre de 2012 relativo a las sentencias del año 2010. Y el séptimo, relativo a las sentencias del año 2011, se aprobó el 30 de septiembre de 2014.

Corresponde ahora presentar los estudios de sentencias recaídas en materia de homicidio o asesinato entre miembros de la pareja o ex pareja, dictadas en España a lo largo de 2012 y 2013, en concreto, este estudio se refiere a las sentencias dictadas en 2013 abarcando de nuevo todas las dictadas por los Tribunales del Jurado o Audiencias Provinciales remitidas a este Observatorio por cada Audiencia Provincial. Este estudio pretende seguir aportando conocimiento, desde una perspectiva jurídica, médico legal y sociológica, sobre algunas circunstancias concurrentes en la manifestación más brutal de la violencia contra las mujeres: la que termina con el resultado de muerte y que siempre culmina una situación



precedente de violencia, muchas veces soterrada, así como confirmar, en su caso, si, como se pensaba, los homicidios y/o asesinatos en el ámbito de la pareja o ex pareja constituían, básicamente, violencia de género, esto es, si eran hechos criminales ejecutados, en su mayor parte, por hombres contra mujeres.

Las conclusiones de los estudios anteriores avalaron el carácter de violencia de género de estos hechos criminales y permitieron desactivar ciertos mitos instalados en la sociedad, como los que señalaban que las agresiones mortales venían condicionadas, mayoritariamente, por la ingesta de bebidas alcohólicas o drogas o por la alteración mental, a partir de los hechos declarados probados, tras la celebración del juicio oral y la práctica de la correspondiente prueba, rodeada de todas las garantías procesales, relativa igualmente a la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Seguir presentando sucesivos estudios anuales en este materia permite conocer si estas tendencias se mantienen o evolucionan, modificándose, las conclusiones alcanzadas con anterioridad.

Para efectuar el presente estudio se ha vuelto a contar con la colaboración de todas las Presidencias de las Audiencias Provinciales, que han procedido a remitir, una vez solicitadas, la totalidad de las Sentencias dictadas por el Tribunal del Jurado y por la Audiencia Provincial en sus territorios, respecto a homicidios y asesinatos consumados por violencia de género y doméstica, entre los miembros de la pareja o ex pareja, en el periodo objeto de análisis. Se procede a analizar, por lo tanto, las sentencias que han sido exclusivamente remitidas al Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, por los Ilmos. Presidentes de las Audiencias Provinciales.

La recopilación de datos ha sido realizada, por la oficina técnica del Observatorio, y ha sido procesada por las magistradas y magistrados que integraban el Grupo de Expertos/as en Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial, designados por el Pleno del actual mandato del CGPJ: , D^a. M^a José Barbarín, D^a. Gemma Gallego , D. José María Gómez Villora, D. Vicente Magro, D^a. Almudena Nadal, D. José Manuel de Paúl, D^a María Tardón y D^a. Carmen Zabalegui y el estudio ha sido coordinado por Cristina Fabré Rosell, Jefa de Unidad del Observatorio del Consejo. Se ha vuelto a contar, además, como es tradicional en este tipo de estudios, con la participación de D. Miguel Lorente Acosta, en su calidad de médico forense y reconocido experto y estudioso de la violencia de género, que ha aportado el análisis médico forense de los hechos y circunstancias que los han acompañado.

Como en los estudios anteriores, el análisis se refiere a los supuestos en que se haya dirigido la acusación contra una persona viva, excluyéndose los casos en los que la agresión mortal ha ido seguida del suicidio del autor, lo que conlleva el archivo de la causa en fase de instrucción, o los casos en que la muerte del (presunto) autor se ha producido antes del dictado de sentencia, supuesto en que las actuaciones se archivan igualmente.

El estudio se centra en las **53 Sentencias** recopiladas -47 por Violencia de Género y 6 por Violencia Doméstica- dictadas en este ámbito en el año 2013 por los Tribunales del Jurado y por las Audiencias Provinciales. En todas ellas se ha afirmado, tras la celebración del juicio oral con todas las garantías, que el resultado de muerte es atribuible a la persona contra la que se



ha dirigido acusación. Éstas son las únicas sentencias que, por establecer la relación entre el hecho criminal y la persona acusada, ahondan en las circunstancias en las que se han ejecutado los hechos y las valoraciones judiciales de las mismas.

Estos estudios nos ayudan a ver que la violencia entre miembros de la pareja o expareja tiene sus raíces en el género y es asimétrico en cuanto al sexo de sus autores. Por lo que los estudios no pueden ser ciegos al género ni neutrales al sexo de los actores. Evidentemente los hombres no son invulnerables a la violencia en el ámbito de la pareja ni las mujeres incapaces de utilizarla, pero el estudio de los casos concretos arroja evidencias que indican que la violencia en el ámbito de la pareja no es simétrica según el sexo. Estos estudios revelan las profundas diferencias en relación al sexo, señalan el desproporcionado mayor riesgo de las mujeres a ser asesinadas por sus parejas o ex parejas y evidencian las diferencias en cuanto a la severidad de la misma. De las 53 sentencias dictadas en 2013 por homicidio/asesinato en el ámbito de la pareja, 48 eran hacia mujeres (91%) y 5 hacia hombres (4%), una de las mujeres lo fue por su pareja también mujer.

Los estudios basados en homicidios son importantes además porque no están basados en lo que las partes refieren. Se analizan, por tanto, qué detalles o elementos del contexto de la relación de las parejas o ex parejas se recogen en las sentencias que nos permitan ver las interrelaciones entre el homicidio y el patriarcado y el control posesivo de las mujeres, tal como indican muchos estudios realizados en la materia (Daly and Wilson, 1988; Eastal, 1993; Websdale, 1999).

Los estudios de los homicidios deben también ayudarnos a examinar la provisión de servicios diseñados para las mujeres que sufren maltrato, analizar cuáles son las necesidades de las mujeres y evitar que mujeres que hubieran recurrido a algún servicio de atención o ayuda a víctimas abandonen el procedimiento penal. Ya que la prevención de homicidios es una imperiosa necesidad de las administraciones.

El Observatorio viene ofreciendo trimestralmente los datos estadísticos de los procedimientos judiciales en el ámbito de la violencia de género, éstos informes se basan en índices o tasas de incidencia y prevalencia pero no muestran la diferente severidad de esta violencia. Los estudios estadísticos omiten las diferencias por sexo de los daños producidos y de los motivos que pueden existir detrás de estos actos. Así vemos que no tan sólo en los medios utilizados para ejercer la violencia sino en las lesiones y daños provocados (ensañamiento) hay diferencias según el sexo, resultando las mujeres con mayor daño previo a la muerte.

Las referidas resoluciones corresponden a juicios celebrados a lo largo de 2013, tras la correspondiente instrucción, no resultando, obviamente, coincidente con el número de muertes producidas en el indicado período temporal.

Las principales conclusiones abarcan, como en los estudios precedentes, los siguientes extremos:

- pronunciamiento –condenatorio o absolutorio- de las resoluciones
- composición de hombres y mujeres como miembros del Tribunal del Jurado, cuando éste ha sido el órgano de enjuiciamiento

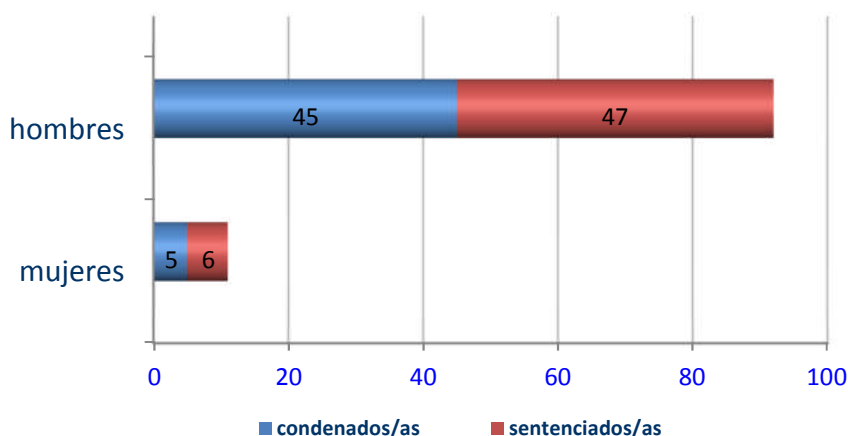


- calificación de los hechos por el Tribunal, incluyendo un específico desglose de los casos de violencia de género y doméstica
- sexo, franja de edad y nacionalidad de la persona acusada y de la víctima
- medios empleados en la ejecución de estos hechos criminales
- mecanismos de muerte empleados
- fecha, lugar y hora de comisión de los hechos
- penas impuestas, tanto principales como accesorias
- principales circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal apreciadas en la sentencia
- relación personal entre las partes y situación de convivencia o no entre ellas
- existencia o no de denuncias previas así como de agresiones o amenazas previas
- existencia de órdenes de protección o de otras medidas cautelares o de protección adoptadas previamente así como su vigencia en el momento de los hechos
- existencia y edades de hijos e hijas y, en su caso, su condición de testigos directos de los hechos enjuiciados
- existencia, en su caso, de otros testigos directos
- medidas cautelares privativas de libertad acordadas durante la instrucción de la causa y duración de la misma
- personación de acusación particular o popular
- número de sentencias que recogen la existencia de más de una víctima o la condena por otros delitos
- determinación de la responsabilidad civil derivada del delito
- número de sentencias dictadas en esta materia por Comunidades Autónomas
- posición, en su caso, del Tribunal en materia de indulto y pronunciamiento que haya efectuado la sentencia sobre este extremo
- conducta de la persona agresora posterior a los hechos

En el año 2013 se dictaron un total de 53 sentencias por homicidios y asesinatos cometidos por la pareja o ex pareja, según se informa a este Observatorio por las Audiencias Provinciales, de las cuales 47 lo son en el ámbito de la violencia de género y 6 en el de la violencia doméstica; siendo un hombre el autor principal en los 47 supuestos (89%) –competencia en su instrucción, de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer- , y una mujer en los 6 supuestos de violencia doméstica (11%) –siendo competentes para su instrucción los Juzgados de Instrucción ordinarios.

De las 53 sentencias 45 varones fueron condenados (85%) y 5 mujeres (9%). Otros 2 varones fueron absueltos (4%) de asesinato/homicidio en el ámbito de la violencia de género y una de las 6 mujeres detenidas por violencia doméstica (2%).

Gráfico 1: Personas sentenciadas y condenadas, según sexo, por homicidio/asesinato en el ámbito de la pareja o expareja, en el año 2013.



Este dato viene a respaldar la necesidad de que se siga implementando la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como la necesidad de la especialización de todos los operadores jurídicos y particularmente de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

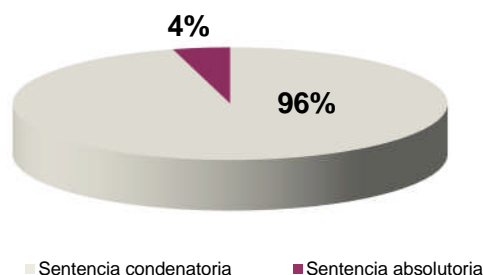
ESTUDIO SOBRE SENTENCIAS DE HOMICIDIO Y ASESINATO POR VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EX PAREJA

1ª.- La gran mayoría de sentencias estudiadas son condenatorias.

De las 47 resoluciones de violencia de género estudiadas 45 son condenatorias, un 96% del total. El resto -2- (un 4 %), son absolutorias por el delito de homicidio o asesinato.

Gráfico 2: Sentido del fallo de las sentencias dictadas en el año 2013.

SENTENCIAS CONDENATORIAS DICTADAS POR LOS TRIBUNALES DEL JURADO Y AUDIENCIAS PROVINCIALES EN 2013



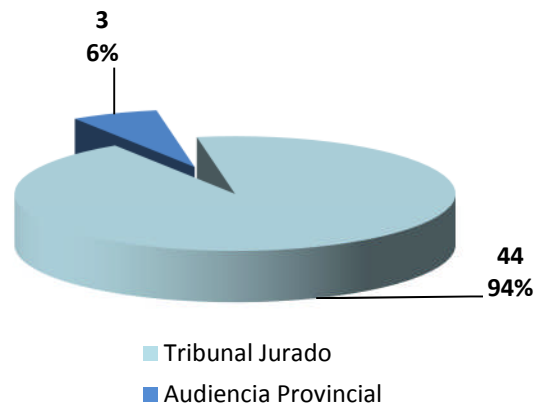
En una de las dos sentencias cuyo fallo es absolutorio, se calificó el hecho como delito de asesinato de los art. 139.1º y 3º y 140 C.P., aunque se apreció una eximente completa, dictando sentencia absolutoria pero imponiendo al acusado una medida de seguridad de internamiento en centro psiquiátrico cerrado, por tiempo máximo de 25 años¹. En cambio, en la otra sentencia no se encontró prueba de cargo suficiente para la condena².

¹ SAP Barcelona, 3/2013, de 1 de febrero de 2013: “De conformidad con las partes, y declarando concurrentes la circunstancia eximente de la responsabilidad criminal de alteración psíquica prevista en el art. 20.1º del C.P. y la circunstancia agravante de parentesco del art. 23 del mismo CP, debo absolver y absuelvo al acusado D. por razón del delito de asesinato por el que venía acusado, imponiéndole al propio tiempo una MEDIDA de SEGURIDAD consistente en INTERNAMIENTO en centro PSIQUIÁTRICO cerrado, adecuado a su alteración psíquica por tiempo máximo de VEINTICINCO AÑOS y a ser posible en el el centro más próximo a su domicilio”. También se le condenó a indemnizar a cada uno de sus hijos/as (3) en 100.000€.

² SAP A Coruña, 575/2013, de 12 de diciembre de 2013.

2ª.- El 97% de las sentencias han sido dictadas por Tribunales del Jurado.

Gráfico 3: Número de sentencias dictadas por Tribunales del Jurado y por las AAPP.



El porcentaje de condena es siempre superior en las sentencias dictadas por los Tribunales del Jurado que en las sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales.

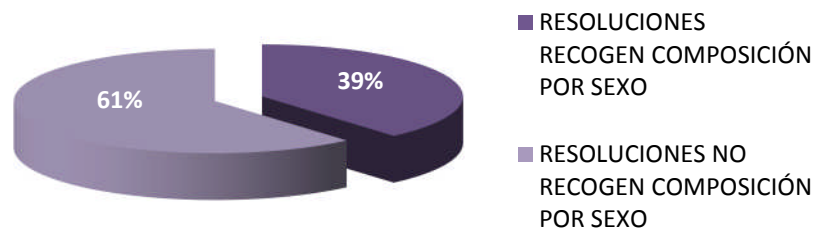
En el año 2012 el 100% de las sentencias fueron dictadas por Tribunales del Jurado, aunque el porcentaje de condena fue del 94% cabe recordar que en el resto de sentencias no se encontró al autor criminalmente responsable de los hechos pero se acordó una medida de seguridad de internamiento de centro psiquiátrico penitenciario, en todos los casos (3). En el 2011 el 94% de las sentencias dictadas por TJ resultaron condenatorias frente al 83% de las dictadas por la AAPP y en el 2013 el porcentaje condenatorio en los TJ se sitúa en 98% frente al 67% de las sentencias de las AAPP.

3ª.- De las 44 sentencias dictadas por los Tribunales del Jurado objeto de estudio, 17 –un 39%- recogen el nombre de los/as ciudadanos/as que integran el Tribunal del Jurado.

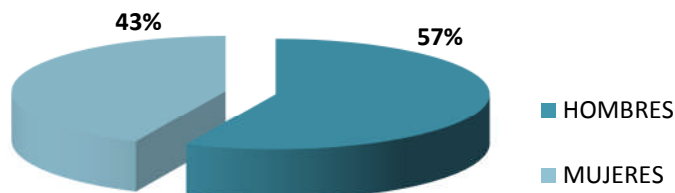
De las sentencias en las que figura este dato se extrae la conclusión, idéntica a la de los estudios anteriores, de que en la composición del Tribunal (9 ciudadanos/as), **existe una participación equilibrada de hombres y mujeres**: en este caso, 66 mujeres, un 43 % del total de personas identificables por sexo y 87 varones, un 57 % componen el Tribunal. Las provincias en que la participación es menos equilibrada han sido Sevilla, Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, si bien la presencia mayoritaria de hombres en el Tribunal no ha afectado en modo alguno el pronunciamiento.

Gráficos 4 y 5: Sexo de los miembros del Tribunal del Jurado

REFLEJO EN SENTENCIA DEL SEXO DE LOS JURADOS



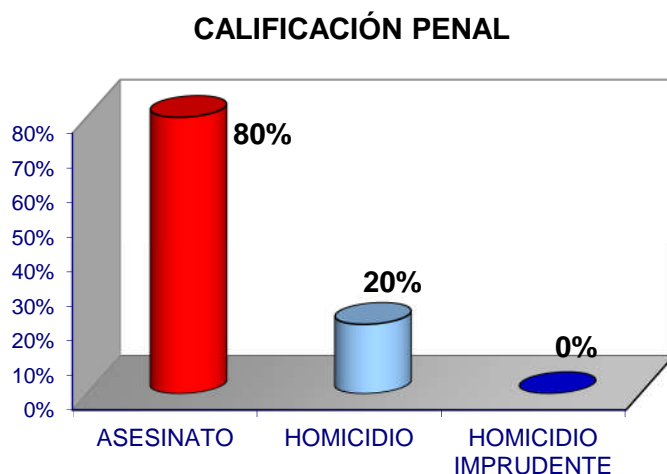
PARTICIPACIÓN MUJERES Y HOMBRES EN LA COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DEL JURADO



4ª.- Como se dijo, de las 47 sentencias analizadas en 45 recae fallo condenatorio. De estas 45 sentencias condenatorias 36 lo fueron por asesinato (80%); 9 lo fueron por homicidio (20%) y ninguna por homicidio imprudente.

La condena por asesinato, significa, a tenor de las disposiciones del Código Penal, que en estos casos se ha acreditado que la muerte se ha ejecutado bien con alevosía (que requiere el empleo en su ejecución de medios, modos o formas que tiendan directamente a asegurar el resultado, sin el riesgo que para la persona del autor pueda provenir de la defensa de la ofendida), bien con ensañamiento (que concurre cuando se aumenta inhumana y deliberadamente el sufrimiento de la víctima, causando a ésta un dolor adicional innecesario para obtener el resultado de muerte) o por precio, recompensa o promesa, que son los tres supuestos que cualifican la muerte como asesinato frente al tipo básico del homicidio.

Gráfico 6: Calificación penal de los hechos enjuiciados en el 2013



En el 2012 el 87% de las sentencias condenatorias lo fueron por asesinato y el 13 por homicidio.

5ª.- 8 sentencias condenan además por otras infracciones, que concurren con las de homicidio o asesinato de la mujer pareja o ex pareja.

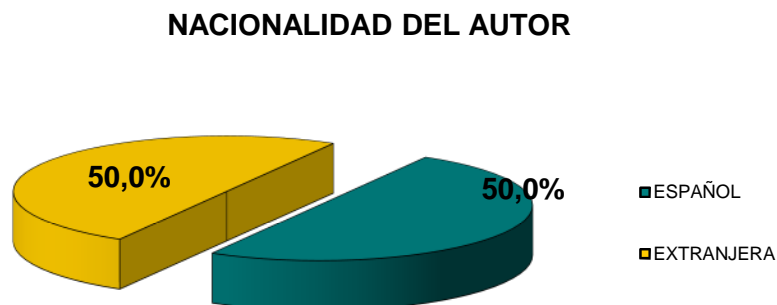
Las infracciones que se recogen son las siguientes:

OTRAS INFRACCIONES OBJETO DE CONDENA	
- Homicidio en grado de tentativa ³ : Art. 138 y art. 16.1	2
- Incendio, art. 351.1	1
- Lesiones: Art. 147.1	2
- Robo en casa habitada, art. 238.4, 239, 241,1	1
- Falsedad en documento mercantil	1
- Coacciones graves: Art. 172.1	2
- Amenazas graves: Art. 169.1 y 169.2	2
- Maltrato habitual: Art. 173.2	2
- Profanación de cadáver, art. 526	1
- Quebrantamiento medida cautelar: Art. 468.2	3

³ El Sujeto pasivo del homicidio en grado de tentativa es, en ambos casos, una hija de la pareja mayor de edad, que intentó proteger a su madre. (SAP Jaen, 271/13, de 23 de diciembre de 2013 y SAP Palencia, 13/13, de 19 de noviembre de 2013).

6ª.- La **nacionalidad del autor** consta en 44 de las 47 sentencias dictadas por violencia de género. El autor es español en 22 sentencias (50%). En el resto, 22 sentencias (50%), el autor es extranjero.

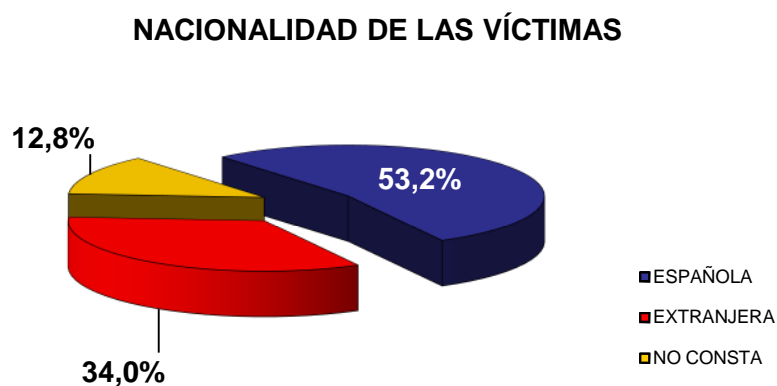
Gráfico 7: Nacionalidad del autor en los casos de homicidio/asesinato por violencia de género:



En 17 de los 22 casos de autor extranjero constan datos sobre su situación administrativa, encontrándose 16 de ellos en situación regular en España (94%) y 1 en situación irregular. En los 5 casos restantes no consta.

7ª.- En cuanto a la **nacionalidad de las víctimas**, la misma consta en las 43 sentencias de las 47 estudiadas por violencia de género. De este modo 25 víctimas mortales son españolas (58%), mientras que 18 son extranjeras (42%); en 4 supuestos no consta la nacionalidad (10,4%). La situación en que los extranjeros se encontraban en España se recoge en dos sentencias, en un caso se encontraba en situación regular y en otro en situación irregular.

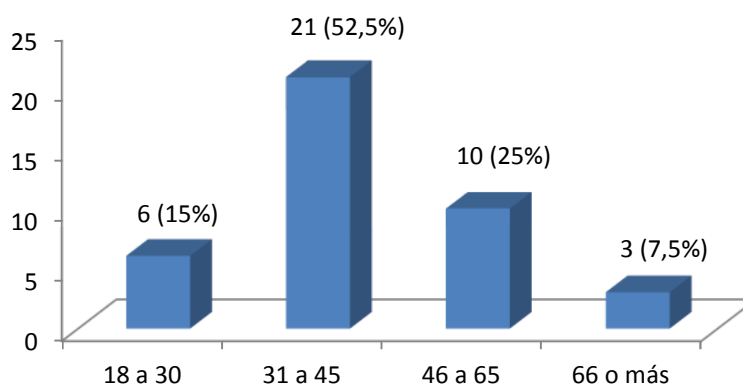
Gráfico 8: Nacionalidad de las víctimas, recogidas en las sentencias dictadas en 2013, en los casos de homicidio/asesinato por violencia de género:



8ª.- El abanico de **edades de los autores** en violencia de género es amplio pero se observa, en las 40 sentencias de violencia de género que la reflejan, que, como viene recogiendo en estudios de años anteriores, la franja de edad de autores de 31 a 45 años es la que registra mayor número de casos. Al igual que en el estudio de las sentencias dictadas en el año 2012 el 52,5% de los homicidas tenían entre 31 y 45 años.

Gráfico 9: Edad de los autores recogidas en las sentencias dictadas en 2013, en los casos de homicidio/asesinato por violencia de género

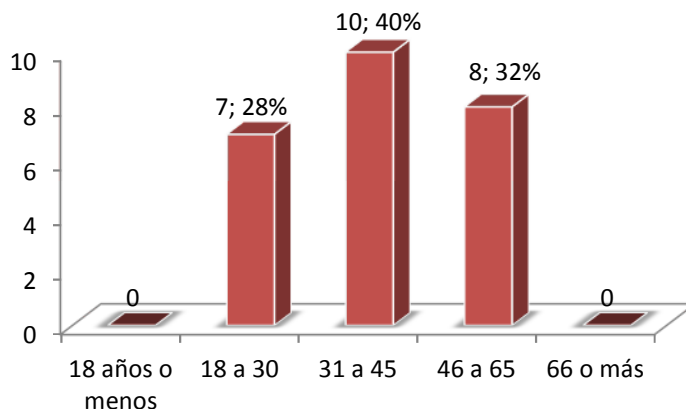
EDAD DE LOS AUTORES



9ª.- Las **edades de las víctimas** se recoge en 25 sentencias. La franja de 31 a 45 es también donde se concentra el mayor número de mujeres asesinadas, un 40 %. Si bien, las diferencias no son apreciables según franjas de edad.

Gráfico 10: Edad de las víctimas recogidas en las sentencias dictadas en 2013, en los casos de homicidio/asesinato por violencia de género

EDAD DE LAS VÍCTIMAS



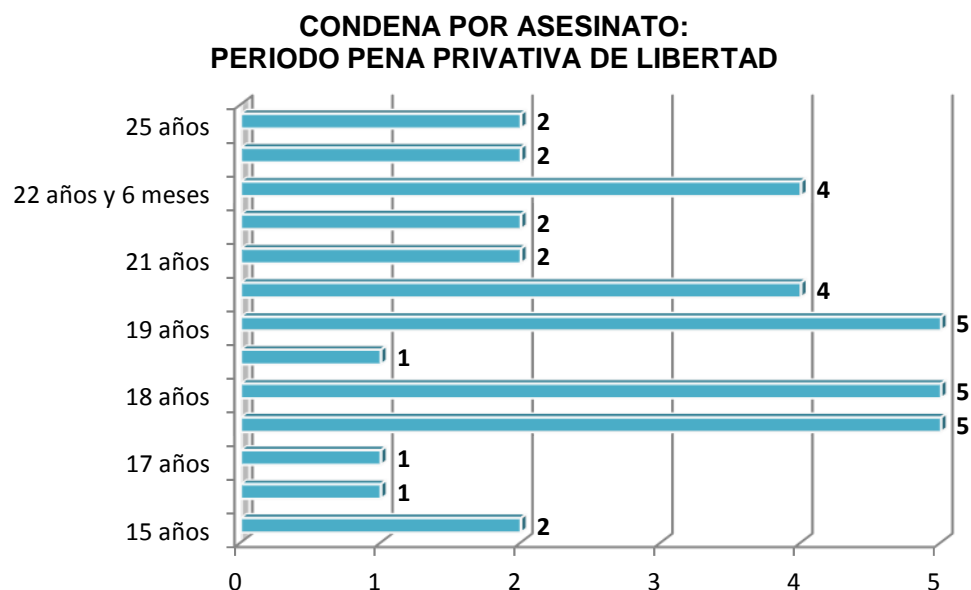
10ª.- En relación con las **penas** aplicadas en el conjunto de sentencias analizadas, se impone como pena principal, en todos los casos de condena, la de prisión debiendo considerar que, conforme al Código Penal, la extensión de la medida de seguridad no puede exceder del tiempo que habría durado la pena privativa de libertad.

La extensión de la pena privativa de libertad en caso de homicidio es de diez a quince años; en el supuesto de asesinato es de quince a veinte años de prisión, cuando concorra una sola de las circunstancias que lo cualifican como tal –alevosía, ensañamiento o mediando precio, recompensa o promesa-, y de veinte a veinticinco años, cuando concurren dos o más circunstancias de las que permiten calificar los hechos como asesinato, individualizándose la concreta pena a imponer en cada caso, en función de la apreciación de la existencia de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal (atenuantes, agravantes, eximentes o eximentes incompletas) y de las restantes circunstancias concurrentes en la ejecución de los hechos.

En los casos objeto de estudio, la **pena privativa de libertad** impuesta en los 36 casos en los que se ha dictado sentencia condenatoria por el delito de **asesinato**, ha oscilado entre los 15 años (dos casos) y los 25 años (dos casos).

En el año 2013 las penas de prisión por asesinato ascienden a 705 años y 9 meses, siendo la media de 19 años y 6 meses, relativamente superior a la de las sentencias dictadas en el año 2012, que se situaba en los 18 años y 6 meses.

Gráfico 11: Duración de las condenas por asesinato recogidas en las sentencias dictadas en 2013, en los casos de homicidio/asesinato por violencia de género

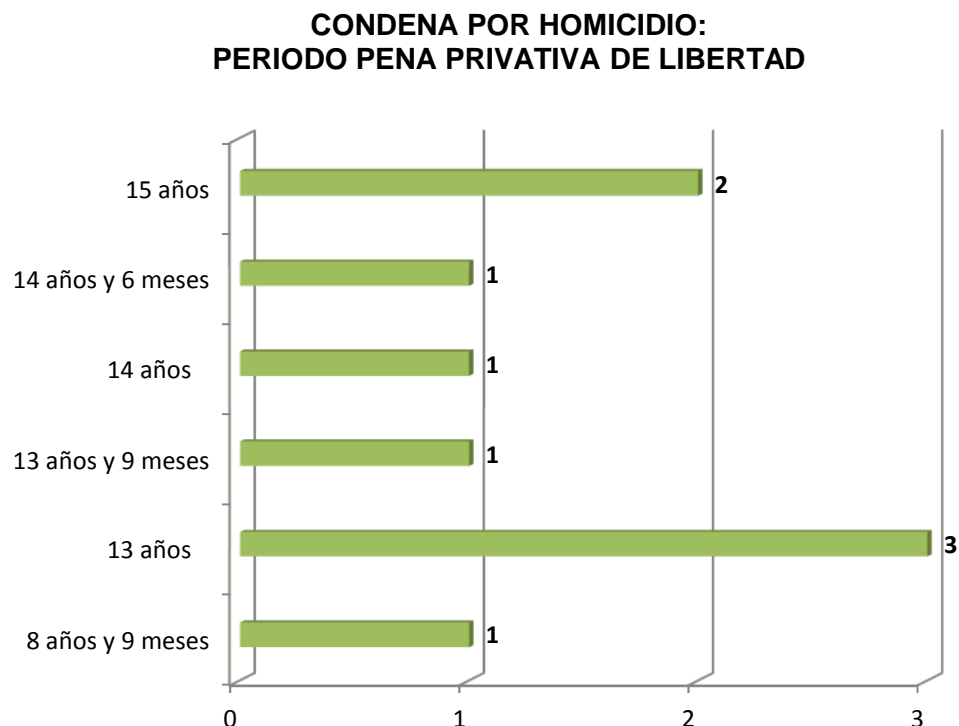


En un supuesto de asesinato por violencia de género en que se aprecia la concurrencia de la **eximente de responsabilidad criminal de alteración psíquica** (por trastorno delirante de celopatía), se impone una medida de seguridad de **internamiento en centro penitenciario, durante un periodo no superior a 25 años⁴**. Esta no se contabiliza como pena al haber sido el **fallo absolutorio**.

En los 9 casos de **condenas en sentencia como homicidio**, las penas privativas de libertad han oscilado entre los 15 años (2 sentencias) y los 8 años y 9 meses (1 sentencias).

El total de las penas privativas de libertad impuestas en las 9 sentencias que condenan por el delito de homicidio asciende a 120 años, siendo la media de 13 años y tres meses, superior en dos años a las sentencias dictadas en el 2012 que se situaba en los 11 años y tres meses.

Gráfico 12: Duración de las condenas por homicidio recogidas en las sentencias dictadas en 2013, en los casos de homicidio/asesinato por violencia de género

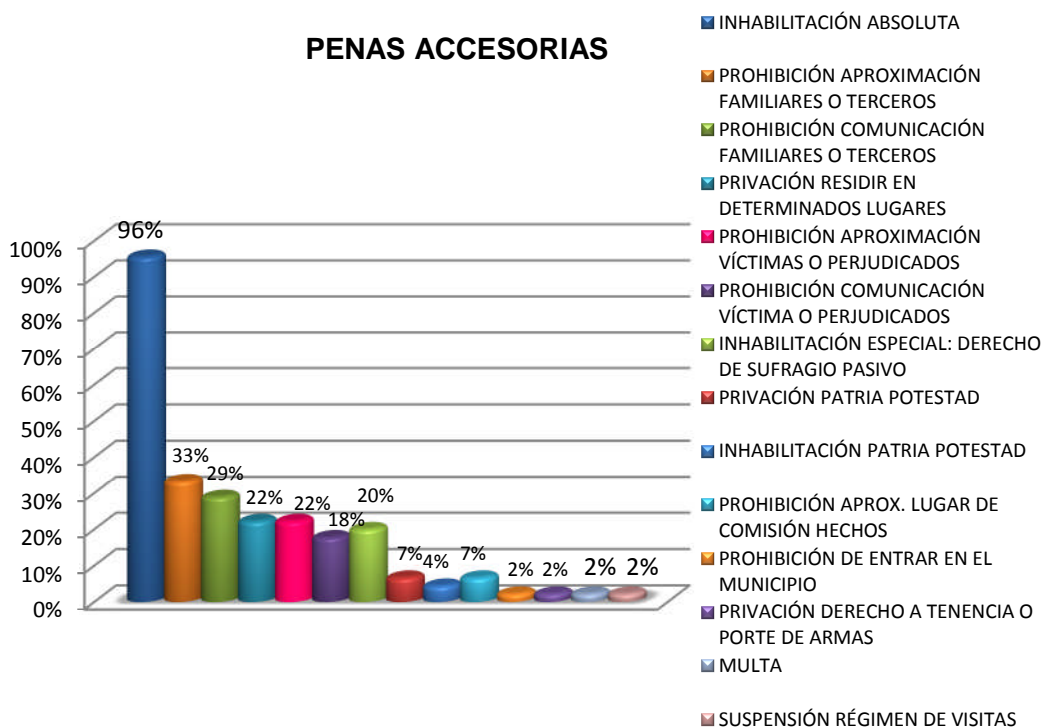


⁴ **SAP Barcelona, 3/2013, de 1 de febrero de 2013:**“En el momento de producirse los hechos el acusado actuaba movido por la creencia delirante de que su esposa le era infiel; creencia que encontraba su origen directo en el trastorno delirante por celopatía que padecía; consituyendo tal patología el fundamento único de su motivación homicida”.

En el período ahora estudiado se mantiene -en un porcentaje similar al anterior año reportado- **la imposición de penas accesorias**, más allá de la genérica pena de inhabilitación absoluta (43 de las 45 sentencias condenatorias, 96%); en concreto se acuerdan otras 76 penas accesorias.

Si bien en las sentencias dictadas en el 2011 se recogía que en el 4% se acordó la pérdida de la condición de beneficiario de la pensión de viudedad no se registró ninguna sentencia que dictara sobre la patria potestad. En las sentencias dictadas en los años 2012 y 2013 no se registra ningún pronunciamiento sobre la pérdida de la condición de beneficiario de la pensión de viudedad, pero en 6 sentencias, lo que significa el 13% del total, se impone la pérdida o inhabilitación de la patria potestad, en el 2012 y en 5 en el 2013, lo que supone el 11%.

Gráfico 13: Tipo de penas, aparte de la pena privativa de libertad, a las que se condena en 2013, en los casos de homicidio/asesinato por violencia de género





Las penas accesorias que se han impuesto en las sentencias analizadas es el siguiente:

INHABILITACIÓN ABSOLUTA	43
PROHIBICIÓN APROXIMACIÓN FAMILIARES O TERCEROS	15
PROHIBICIÓN COMUNICACIÓN FAMILIARES O TERCEROS	13
PRIVACIÓN RESIDIR EN DETERMINADOS LUGARES	10
PROHIBICIÓN APROXIMACIÓN VÍCTIMAS O PERJUDICADOS	10
PROHIBICIÓN COMUNICACIÓN VÍCTIMA O PERJUDICADOS	8
INHABILITACIÓN ESPECIAL: DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO	9
PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD	3
INHABILITACIÓN PATRIA POTESTAD	2
SUSPENSIÓN RÉGIMEN DE VISITAS	1
PROHIBICIÓN APROX. LUGAR DE COMISIÓN HECHOS	3
PRIVACIÓN DERECHO A TENENCIA O PORTE DE ARMAS	1
PROHIBICIÓN DE ENTRAR EN EL MUNICIPIO	1
MULTA (como pena accesoria a otros delitos que concurren con el homicidio: coacciones y falsedad documental)	1

Sobre la patria potestad se recogen las cinco sentencias en las que se priva o inhabilita al condenado para el ejercicio de la misma:

La **SAP de Almería, 208/13, de 19 de julio**, (hechos ocurridos en el 2011) impone “en aplicación del art. 57 en relación con el art. 48 CP así como art. 46 CP, privación de la patria potestad con la prohibición de residir en el municipio...”. La **SAP de Zaragoza 52/2013, de 18 de febrero**, también “de conformidad con lo previsto en el art. 55 del CP, procede imponer la accesora de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad respecto de su hija durante el tiempo de la condena, y la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de cualquier tutela, curatela, guarda o acogimiento respecto del menor, en cuanto la conducta del acusado podría afectar negativamente al desarrollo de ambos menores”. La **SAP de Bizkaia 34/2013**, de 7 de junio señala “También como pena accesora se privará de la patria potestad (previsión contenida en el art. 56 del CP, entre otros), pena que se impone por la entidad de éste y del resto de los delitos objeto de condena en esta sentencia, sin que merezca mayor que la de dejar establecido que una persona que trata a sus hijos en el modo descrito, abusa de sus hijas y mata a la madre de sus hijos, no es merecedor de ostentar ese derecho-deber”. La **SAP de Gran Canaria**, de 13 de junio de 2013, establece “En cuanto a las penas accesorias, de acuerdo con lo establecido en el art. 55 CP procede la inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, en virtud del hecho cometido que le hace al acusado no merecedor de



tomar decisión alguna respecto al gobierno y educación de su hija” y finalmente la **SAP de Tarragona 515/2013**, de 27 de noviembre, impone la misma pena accesoria señalando “interesan las acusaciones, al amparo de lo previsto en el art. 46CP, se imponga al acusado la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad respecto de la menor. Se estima en el presente supuesto que la pena solicitada resulta proporcionada y adecuada, atendidas las concretas circunstancias concurrentes. Ello por cuanto que, la conducta del acusado no sólo supuso para la menor, el grave perjuicio inherente a la pérdida de su madre, sino que, éste ejecutó tan reprobable acción en su presencia, contraviniendo los más elementales deberes de un progenitor para con sus hijos. La imposición de dicha pena lleva aparejada la pérdida de titularidad de la patria potestad, privando al penado de los derechos inherentes a la misma y comprende tanto la patria potestad regulada en el Código Civil, como las instituciones análogas previstas en la legislación civil de la Comunidad Autónoma de Cataluña”.

Encontramos otras dos sentencias en que “no procede la imposición al acusado de la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad interesada por el Ministerio Fiscal, la Acusación particular y la Abogacía del Estado en la medida en que en el momento de los hechos declarados probados (primer semestre 2010) la imposición de dicha pena no estaba legalmente prevista ni de forma específica como penas principales para el delito de asesinato ni de forma genérica como penas accesorias”: **SAP Santa Cruz de Tenerife, de 29 de abril de 2013 y SAP Santa Cruz de Tenerife, de 31 de enero de 2013.**

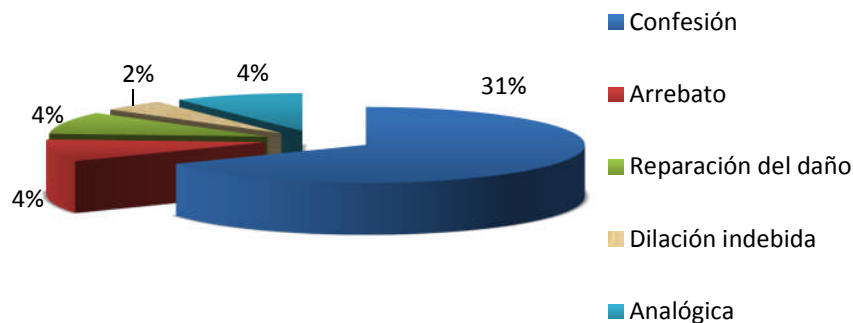
11ª.- Además de la concurrencia de las circunstancias agravantes que cualifican el asesinato, como la alevosía y/o el ensañamiento – ninguna sentencia aprecia la concurrencia de la circunstancia de precio, recompensa o promesa-, continúa resultando significativa la apreciación y valoración de algunas **circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal** que efectúan las resoluciones analizadas:

11.1.- Circunstancias atenuantes de la responsabilidad criminal.

En las sentencias que integran el presente estudio, **se han apreciado 20** circunstancias modificativas de las que pueden **atenuar** la responsabilidad criminal del autor: la de **confesión**, apreciada **en 14 sentencias** (ligeramente superior al número de sentencias en que se apreció dicha atenuante en los dos años anteriores -12 sentencias-); la de **arrebato** –en dos sentencias-, **la reparación del daño** –en otras dos sentencias-, **la analógica de alteración psíquica leve y de embriaguez y la dilación indebida** en una sentencia cada una.

Gráfico 14: Circunstancias atenuantes recogidas en las sentencias condenatorias dictadas en 2013

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES APRECIADAS



Por lo que se refiere a la **circunstancia atenuante de confesión**, nacida con la finalidad de otorgar un tratamiento más favorable para aquél que facilite la investigación del delito, se aplica en la mayoría de los casos en los que, en algún momento o de forma permanente, el autor ha reconocido haber realizado los hechos, simplificando la instrucción. Su apreciación en un 27% de las sentencias, es ligeramente superior a los años anteriores (25% en el 2012 y 24% en el 2011).

Como en anteriores estudios, la **confesión** ha operado como la principal circunstancia atenuante de la responsabilidad criminal apreciada en sentencia, justificando la conveniencia de abordar el estudio de su supresión o reconsideración en delitos con resultado de muerte en violencia de género, cuando la ejecución del hecho o las circunstancias que la rodean permitan sin dificultad atribuir la autoría al varón de la pareja sentimental, haciendo inoperante la motivación que justifica, con carácter general, su apreciación.

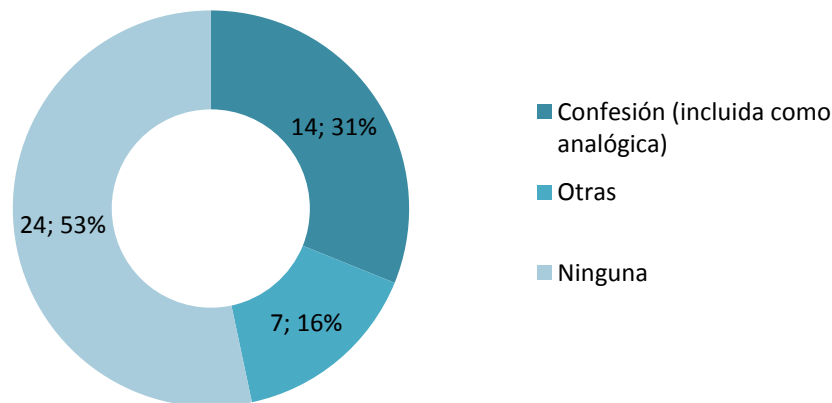
Así se refleja ya en varias sentencias que rechazan la confesión por no aportar nada a la investigación del hecho o facilitar la instrucción; por ejemplo, **SAP Jaén, 271/13, de 23 de diciembre** “en el caso de autos no podemos apreciar la citada atenuante puesto que si bien es cierto que el acusado tras realizar el hecho se dirigió al cuartel de la Guardia Civil para entregarse manifestando que había matado a su mujer, no es menos cierto que tal actuación nada aportó a la investigación de un hecho que se realizó en plena vía pública ante numerosos testigos que incluso le increparon su actuación, encarándose con alguno de ellos”.

El resto de circunstancias atenuantes se ha apreciado en otras 7 sentencias, el 16% del total de las sentencias condenatorias dictadas.

En el 53% de las sentencias dictadas no se aprecia ninguna circunstancia atenuante.

Gráfico 15: Número de sentencias y porcentaje sobre el total de las sentencias condenatorias dictadas en las que se aprecia una circunstancia atenuante

CIRCUNTANCIAS ATENUANTES APRECIADAS



a) Reparación del daño

Si la confesión facilita la investigación judicial la reparación del daño reduce el daño producido al bien jurídico o víctima. En dos sentencias se ha apreciado esta atenuante. Mientras en la sentencia de la **AP Valencia, 802/2013, de 26 de noviembre**, se aprecia *“(…) Lo que resulta inequívoco es que el legislador requiere para minorar la pena el dato objetivo de que el penado haya procedido a reparar el daño o a disminuir los efectos del delito, por ello, en este caso, se estima que atendida la situación económica del acusado, cargas familiares (hijos) y su situación de prisión preventiva, supone un esfuerzo significativo de reparación y por ello debe estimarse la concurrencia de la atenuante, pues hay que examinar la situación económica del acusado”*⁵; en cambio, en otras sentencias la rechazan *“En el caso de autos el propio acusado manifestó que desconocía la existencia de esa voluntad reparadora expuesta en su escrito; pero aún admitiendo la realidad de la misma debemos de reseñar que se trata de una reparación absolutamente irrelevante puesto que todos los bienes que manifiesta donar se encuentran trabados para cubrir las responsabilidades civiles derivadas de esta causa, incluidos los 31.000€ consignados judicialmente que fueron incautados en el domicilio del acusado. Así las cosas, ni desde la perspectiva victimológica de la compensación objetiva de los perjuicios ocasionados a la víctima, ni tampoco desde la dimensión de la necesidad de la pena por un reconocimiento de la norma que compense la culpabilidad de su conducta, se considera que proceda aplicar en el caso la atenuante de reparación del daño” (SAP Jaén, 271/13, de 23 de diciembre)*. Tampoco la **SAP Girona 371/2013, de 23 de mayo**, consideró que procedía esta atenuante, aunque el acusado hubiera ofrecido el dinero que tenía en una cuenta bancaria (10.972€) y se hubiera embargado un coche de su propiedad, obteniendo en la subasta la cantidad de 18.726€, *“En el caso de autos entiendo que no debe ser de aplicación la atenuante solicitada ya que la consignación sin más de parte de la indemnización reclamada, no presupone la aplicación de la atenuante. (...) La cantidad realmente ofrecida es ridícula si*

⁵ El acusado había consignado voluntariamente para los perjudicados por los hechos realizados a cuenta de la indemnización civil, previa al juicio, 5.250 € para los tres hijos de la víctima y 750€ para la hermana de la víctima.



tenemos en cuenta el importe de indemnización que se solicita por la acusación particular (...).”.

b) En cuanto a la circunstancia de **arrebato**, se ha apreciado en dos sentencias.

SAP Madrid, 468/2013, de 25 de abril: “el Jurado consideró acreditado que la discusión previa al hecho produjo en el acusado un estado de ofuscación que afectó a sus facultades de autocontrol que ya estaban afectadas por un estado de ansiedad anterior” y **la SAP Madrid, 926/2013, de 23 de septiembre:** “Sí ha quedado acreditado y es lo que ponen de manifiesto tanto las periciales psicológicas como las psiquiátricas practicadas, que el acusado no presenta ningún trastorno psicopatológico de sus facultades mentales, pero sí presenta un trastorno mixto de la personalidad con rasgos compulsivos y disociales y baja tolerancia a la frustración, lo que le lleva a una baja tendencia a la ansiedad o la depresión, afectar poca empatía y presentar una impulsividad importante cuando su actitud autoritaria y egocéntrica es contrariada, por lo que puede afectar, según ha dicho el perito psiquiatra, en una “situación de cortocircuito”, es decir, por un acto impulsivo cuando siente que se le lleva la contraria y no puede imponer sus criterios, lo que afecta a sus facultades volitivas en el momento de cometer el hecho. Por lo anterior, se aplica como atenuante simple la prevista en el art. 21.3ª CP porque si bien, el acusado pudo actuar impelido por un impulso que era provocador hacia sus criterios que intentaba imponer y esto le pudo producir una alteración leve de sus facultades volitivas, ..., lo cierto es que esa alteración momentánea de la voluntad que supone el arrebato como impulso poderoso, no le impidió posteriormente tener la claridad de criterio y voluntad como limpiar el domicilio de la víctima y marcharse (...)”.

c) En cuanto a las circunstancias atenuantes analógicas apreciadas se encuentra la de **embriaguez** y la de **alteración psíquica leve**.

Apreciadas cada una de estas circunstancias en una sentencia:

SAP Zaragoza, 1/2013, de 21 de junio, “No concurre la eximente completa ni incompleta de enajenación mental transitoria que alega la defensa del acusado ni tampoco la eximente completa o incompleta de intoxicación alcohólica. Ello es así porque la pericial de los tres médicos forenses en el acto del juicio oral, basándose en su exploración personal del acusado y basándose en el informe de carácter inmediato del médico psiquiatra, expusieron que el acusado en el momento de los hechos presentaba solamente un consumo alcohólico de leve a moderado y que su imputabilidad estaba disminuida solo de forma moderada tirando a leve, por una disminución moderada tirando a leve del control de impulsos. Lo único que cabe aceptar es la mera atenuante analógica de embriaguez 6ª del art. 21 CP, en relación con las eximentes 1ª y 2ª del art. 20 CP”.

SAP Málaga 5/2013 de 10 de junio: “concorre, en base a lo establecido por el jurado, la circunstancia atenuante del art. 21.7, analógica de la alteración psíquica, en relación al art. 21.1 y 20.1 CP, por concurrir en el autor del hecho una carga psicológica fuerte, que afectaba a sus normales facultades de querer y conocer por síndrome del cuidador de persona dependiente (...)”.

- d) Se estimó en un caso la atenuante de **dilación indebida**, “*al encontrarse ante una causa no compleja en su instrucción y llevar el acusado tres años y cinco meses en prisión provisional, lo que conllevó una situación de incertidumbre tanto al acusado como a la familia de la víctima*” (**SAP Santa Cruz de Tenerife, 11 de noviembre de 2013**).

Los hechos de la sentencia que aprecia la dilación indebida como atenuante tuvieron lugar en el año 2010.

El 32% de las sentencias dictadas enjuiciaron hechos sucedidos en el año 2010 o anteriores.

El Jurado ha rechazado gran parte de las atenuantes solicitadas por la defensa, como son arrebatos u obcecación (en más de 9 procedimientos); la analógica de embriaguez (art. 21.7 en relación con los artículos 20.2 y 21.2 CP)y/o eximente incompleta por grave adicción a alcohol y estupefacientes, en más de 8 casos; la atenuante y/o eximente completa o incompleta por alteración/transtorno mental, en más de 12 procedimientos, y en otros cinco expresado como presión emocional, estado pasional, transtorno antisocial... Finalmente también se rechazan otras atenuantes propuestas por la defensa como la analógica de confesión y de reparación del daño; y en un caso la “motivación cultural”⁶ y la legítima defensa.

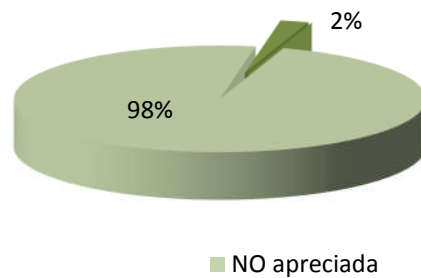
e) Atenuante de consumo de alcohol o drogas.

Se ha apreciado una única circunstancia de adicción a sustancias, lo que viene a fundamentar de manera científica que el alcohol y drogas no son la última causa de la violencia más extrema contra las mujeres, sino el ánimo de poder y control del hombre sobre la mujer. A pesar de que las defensas de los diferentes acusados han solicitado la atenuante por adicción o ingesta de alcohol u otras drogas en varios procedimientos, sólo en uno se consideró que esa adicción y/o ingesta disminuyera o anulara la capacidad de discernimiento del acusado de forma relevante.

Gráfico 16: Porcentaje de sentencias sobre el total de las sentencias condenatorias dictadas, en el año 2013, en las que se aprecia como circunstancia atenuante la adicción a sustancias

⁶ **SAP Bizkaia, 34/2013, de 7 de junio** “(...) Si por motivación cultural (definida como cultura sudamericana) alude el letrado a la consideración de determinadas sociedades y/o personas, de la mujer como ser considerado inferior o en situación natural de subordinación, y por ello, sometida a la autoridad del marido; o al deber de reverenciar al padre y atender/acatar a todos sus dictados, pudiendo corregir recurriendo al castigo físico, tanto a los hijos como a la esposa-madre, cierto es, que en fechas recientes así ha resultado también en nuestro entorno, pero (siquiera) en la formulación normativa se ha modificado tal consideración (...). No consideramos atenuación alguna de la responsabilidad por esa “alegada” motivación cultural”.

CONSUMO BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DROGAS

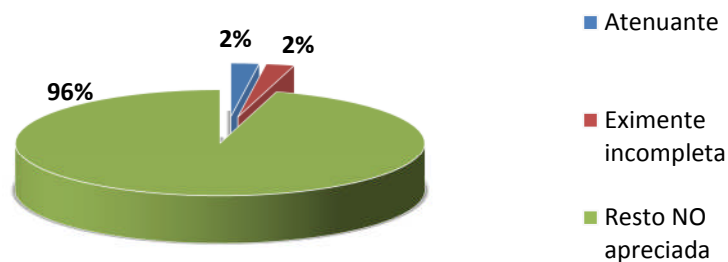


f) Circunstancia atenuante de alteración psíquica.

Aparte, como se ha dicho más arriba, de la única circunstancia atenuante de alteración psíquica apreciada –alteración mental leve (SAP Málaga)- se recoge en otra sentencia como eximente incompleta. Como atenuante analógica en el año anterior se apreció en cinco sentencias, en el 2011 en dos sentencias y en el 2010 en una.

Gráfico 17: Porcentaje de sentencias sobre el total de las sentencias condenatorias dictadas, en el año 2013, en las que se aprecia como circunstancia atenuante una alteración psíquica

ALTERACIÓN PSÍQUICA



- **SAP de Madrid, 28/2013, de 30 de diciembre**, se subsume en la circunstancia atenuante (eximente incompleta) del art. 21.1^a en relación con el art. 20.1^a CP, el trastorno de personalidad que padecía, unido a la tensa situación de conflicto familiar y la previa discusión con su pareja, disminuyeron gravemente sus facultades, especialmente las volitivas.⁷

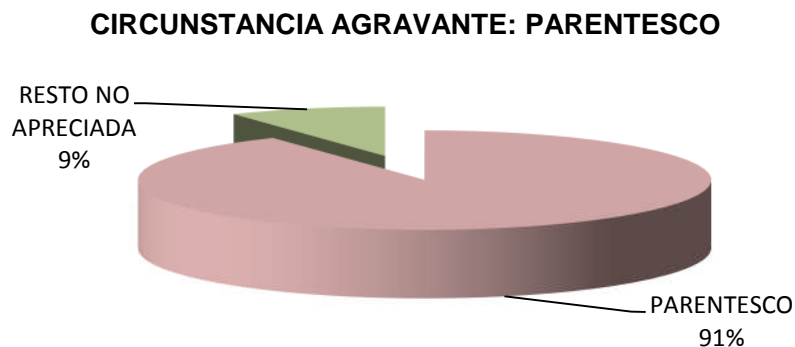
⁷ “Convicción a la que llega el jurado, partiendo de que existía una continuada situación conflictiva familiar, inferida de las declaraciones testificales del padre y hermano del acusado y sobre la base de la prueba pericial en el cual relata la vivencia por el acusado de una tensa situación familiar con su pareja y la suegra de ésta, emitiendo como juicio clínico el de un “trastorno adaptativo con alteraciones de las emociones y el comportamiento” (...) “la voluntad, el control de los impulsos en ese momento por el estado emocional que tenía, (...) los sentimientos de humillación y la necesidad de restablecer su dignidad, actúa de manera muy desproporcionada, disfuncional y hostil”.

11.2.- Circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal.

Respecto a las circunstancias **agravantes**, sin computar las que permiten calificar los hechos como asesinato, **se han apreciado**, de entre las previstas en el Código Penal, **las de los artículo 20.2 y 23 : disfraz, abuso de superioridad o aprovechamiento de circunstancias de tiempo, lugar y la de parentesco (en 41 sentencias).**

a) La de **parentesco, en 41 sentencias (91%)** ha sido aplicada como agravante en todos los casos en que se ha valorado su concurrencia, previa solicitud del Ministerio Fiscal o de las restantes acusaciones.

Gráfico 18: Porcentaje de sentencias sobre el total de las sentencias condenatorias dictadas, en el año 2013, en las que se aprecia como circunstancia agravante el parentesco



Se exponen brevemente los razones por los que el jurado consideró la no concurrencia de la agravante de parentesco:

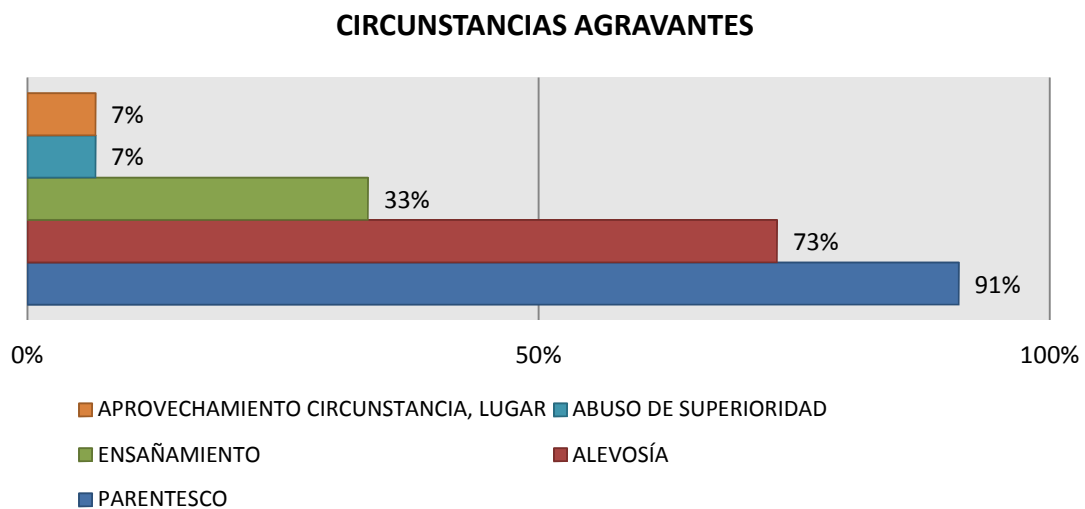
- Atendiendo a que la relación era incipiente y se había iniciado sólo un mes y medio antes de los hechos (*SAP de Palma de Mallorca, 2/2013*)
- Dado lo deteriorado de la relación, hasta el punto que el acusado había sido ya condenado a permanecer alejado de su pareja por un delito de violencia de género (*SAP de Valencia, 261/2013*)
- La relación sentimental no era conocida en sus entornos, aunque quedó probado que habían mantenido relaciones sexuales y convivido algunos fines de semana (*SAP de Valencia, 802/2013*)
- No se solicitó (*SAP de Zaragoza, 1/2013*)⁸.

b) También ha sido apreciada la de abuso de superioridad, en concreto en 3 sentencias (un 7 %)

c) Y en otras tres sentencias la circunstancia del aprovechamiento de tiempo y lugar (7%).

⁸ Su relación se define como de “encuentros sexuales esporádicos”.

Gráfico 19: Porcentaje y tipo de circunstancias agravantes apreciadas en las sentencias condenatorias dictadas en 2013



En ningún caso se ha apreciado la agravante de reincidencia. Ello nos lleva también a seguir profundizando en la formación permanente especializada de los miembros de la carrera judicial, con especial hincapié en los conceptos de género y ciclo de la violencia desde un punto de vista sociológico y multidisciplinar.

11.3.- Circunstancias eximentes de la responsabilidad criminal

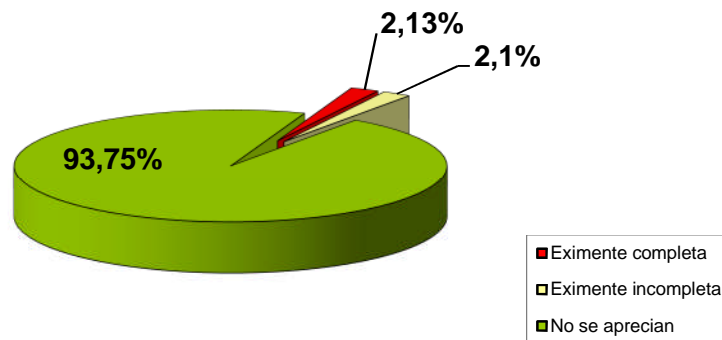
Respecto a las circunstancias eximentes de la responsabilidad criminal se calcula el porcentaje sobre el total de las 47 sentencias dictadas por violencia de género.

Aparte de la eximente incompleta recogida en el apartado de las atenuantes, en una sentencia se apreció la eximente completa de la responsabilidad criminal de anomalía o alteración psíquica del art. 20.1º del CP:

SAP de Barcelona, 3/2013, de 1 de febrero, *“En el momento de producirse los hechos el acusado actuaba movido por la creencia delirante de que su esposa le era infiel; creencia que encontraba su origen en el transtorno delirante por celopatía que padecía, constituyendo tal patología el fundamento único de su motivación homicida”.*

Gráfico 20: Porcentaje de eximentes apreciadas en las sentencias dictadas en 2013

CIRCUNSTANCIAS EXIMENTES



A la vista de las circunstancias atenuantes y eximentes que se han aplicado se confirma, una vez más la escasa incidencia de esta circunstancia en la comisión de estos hechos criminales.

Por ello se continúa evidenciando que en la mayor parte de la violencia criminal con resultado de muerte, en el ámbito de la pareja o ex pareja, los hechos se han ejecutado por el autor sin guardar vinculación, de forma significativa, con la afectación o influencia del alcohol o de las drogas ni con una enfermedad o alteración mental.

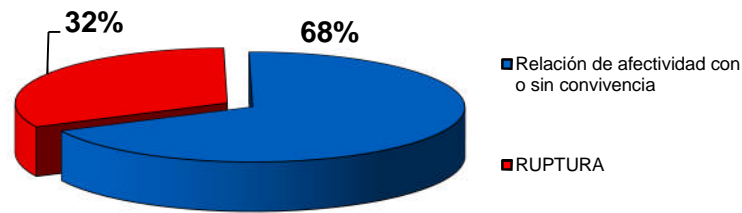
12ª.- El porcentaje de crímenes en los que se mantenía la **relación de afectividad o convivencia es menor que en años precedentes**, el 68%. Porcentaje superior al de las sentencias dictadas en el año anterior, 63% y muy superior al de las sentencias dictadas en el 2011, 45%.

Se ha dicho ya muchas veces que el fin de la relación o de la convivencia no conlleva una reducción del riesgo del homicidio en todos los casos. Los estudios en los casos de separación y divorcio ayudan a la comprensión de la violencia que se ejerce, mostrando que, en la mayoría de los casos, esta violencia forma parte del control sobre las mujeres, que se hace más brutal cuando éstas anuncian su intención de dejar la relación o irse⁹. Además hay que insistir en la coordinación y trabajo conjunto de todos los servicios y operadores asistenciales y jurídicos, para diseñar recursos y servicios adecuados a las necesidades de las víctimas, a la par que seguir trabajando en la sensibilización social sobre modelos de relación igualitarios entre mujeres y hombres.

Gráfico 21: Porcentaje de parejas que mantenían o no la relación de convivencia en el momento de los hechos

⁹ Martha Mahoney acuñó el término “*separation assault*” para centrar la atención en las evidencias empíricas que indicaban el daño que sufrían las mujeres tras anunciar su intención de separarse o cuando intentan dejar a sus maltratadores.

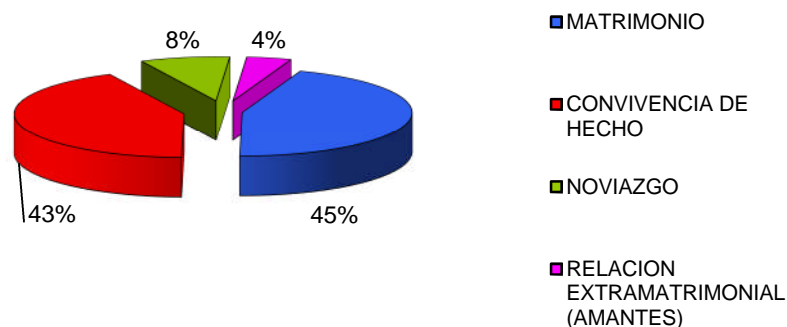
SITUACIÓN DE CONVIVENCIA



13ª.- Independientemente de si se mantenía el vínculo afectivo o no en el momento de la muerte, se analiza el **tipo de relación** que había unido sentimentalmente a víctima y agresor: en 21 casos (45% de las 47 sentencias analizadas), había existido vínculo matrimonial; en 20 supuestos (43%) había habido convivencia de hecho. En 4 casos (8%) se refleja que la relación entre víctima y agresor había sido de noviazgo. En 2 casos (4%) la relación era intermitente o tenían relaciones esporádicas.

Gráfico 2: Tipo de vínculo que mantenían víctima y victimario en el momento de los hechos

VÍNCULO



14ª.- En cuanto a la existencia de **denuncias previas** a los homicidios o asesinatos, éstas constan en 10 de las 47 sentencias, lo que equivale a un **21%**.

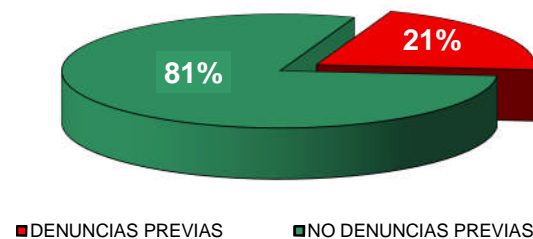
Como vemos en el siguiente gráfico este porcentaje es similar al de años anteriores. Este porcentaje nos dice, por un lado, que la violencia –como se ha afirmado en reiteradas ocasiones- es un continuum y pocas veces se trata de episodios aislados, por otro lado, nos evidencia la necesidad de continuar sensibilizando a la sociedad en general de que se trata de un asunto público, de derechos humanos, y no privado, y que es obligatorio denunciar si se

tiene conocimiento de que una mujer está siendo maltratada. Al mismo tiempo que desde las administraciones seguimos trabajando para mejorar los sistemas de protección y los recursos a los que deben tener acceso las mujeres que sí han decidido denunciar.

En el 81% de las sentencias no constaban denuncias previas.

Gráfico 23: Porcentaje de mujeres que habíán denunciado previamente a sus agresores

DENUNCIAS PREVIAS A LOS HECHOS



La existencia de denuncias previas ha supuesto en algún caso incremento de la pena imponible para el delito de asesinato; además la constatación de denuncias y condenas previas sirve para condenar al acusado también por violencia habitual (art. 173.2 CP) (SAP de Guipuzcoa, 34/2013, de 7 de junio, y SAP de Tarragona 515/2013, de 27 de noviembre)¹⁰, otros

- ¹⁰ **SAP de Guipúzcoa, 34/2013, de 7 de junio:** “se dan, cumplidamente, los elementos del tipo penal reseñado (violencia habitual) en los hechos probados y en la atmósfera descrita en que el padre había creado ese microcosmos de violencia de topo tipo, especialmente vejatoria (con especial saña sobre un hijo al que considera débil porque llora ante la agresión propia o de su madre y hermanas; y también en lo que respecta a la joven cuando no responde a sus requerimientos sexuales...) y que tan graves secuelas ha dejado en esas criaturas, además de la que también ejerció contra su esposa y que también lo era contra los hijos”. Se le consideró autor de asesinato (20 años de prisión), **quebrantamiento continuado de pena** (1 año de prisión), **abusos sexuales continuados** (3 años para cada delito -2-) y **violencia habitual contra su esposa e hijos** (3 años).

- **SAP de Tarragona, 515/2013, de 27 de noviembre,** Consideran acreditado que durante la relación sentimental, el acusado sometió a su pareja a agresiones e insultos, profiriéndole expresiones tales como "puta, te voy a matar". En el presente caso, la gravedad de los hechos, más allá de la derivada del bien jurídico protegido y de las consecuencias de la lesión del mismo, esto es, del hecho de privar de vida a una persona que, encierran en sí mismos un contundente reproche penal, se expresa en las concretas circunstancias concurrentes en el presente caso. La conducta del acusado reviste una extrema gravedad, no sólo por el hecho de privar a una persona del derecho más preciado, que es el derecho a la vida, sino por la frialdad de ánimo que revela su conducta derivada de la planificación del hecho, para cuya ejecución no le importó servirse de su propia hija, utilizándola como excusa para atraer de forma traicionera a la que había sido su pareja al domicilio en el que habían convivido. Del aprovechamiento de la confianza de su expareja que acudía al domicilio absolutamente desprevenida en la creencia de que el acusado pretendía disfrutar de la compañía de su hija, de la más absoluta despreocupación por la circunstancia de que su hija presenciara los hechos y por las consecuencias que una vivencia tan traumática pudieran acarrear a la misma. Y, finalmente de la cruel y vil agresión a la que sometió a *procede imponer una pena de 25 años.*

Respecto del delito de **violencia habitual** previsto en el art. 173.2 CP, tomando en consideración la reiteración y gravedad de las conminaciones verbales que el acusado le dirigía, entre las que se incluían amenazas de muerte verbales (...), resulta proporcionada y adecuada, la imposición de una pena de 2 años de prisión.

Respecto del **delito previsto en el art. 153.1 del Código Penal**, tomando en consideración la entidad de la acción violenta ejecutada sobre su hija, perpetrada por el acusado tras la ruptura de la relación

delitos (SAP Palencia 13/13, de 19 de noviembre)¹¹ y/o dar lugar a una condena por quebrantamiento, aunque sin que ello suponga un agravamiento sustancial de la pena (SAP Sevilla, 15/2013, de 11 de julio; SAP de Valencia 261/2013, de 21 de abril)¹²:

sentimental, circunstancia que revela una voluntad de perpetuar el estado de sometimiento y temor ejercido sobre la víctima durante el transcurso de la relación, resulta proporcionada y adecuada la imposición de una pena de 1 año de prisión.

Finalmente, respecto del delito previsto en el art. 153.2 CP , tomando en consideración la frialdad emocional del acusado, capaz de ejecutar la muerte de , en presencia de la menor, consciente del menoscabo psíquico que ello podría suponer para la misma y la entidad y duración del trastorno por estrés postraumático diagnosticado a la menor respecto de la que no se descartan futuros trastornos afectivos y alteraciones de la personalidad como consecuencia del hecho traumático vivido, resulta proporcionada y adecuada la imposición de una pena de 1 año de prisión.

¹¹ **SAP Palencia 13/13, de 19 de noviembre**, “En fecha anterior a estos hechos, el acusado exteriorizó la intención de causar a Edurne un mal cierto y grave en su persona ("te rajo..." , "te voy a matar"), con evidente ánimo de afectar su sentimiento de seguridad y tranquilidad, es decir, con intención de amenazarla, amenaza que merece la consideración de grave en atención a las circunstancias en que se produjo y los actos posteriores que evidencian que el peligro que exteriorizaban era plenamente cierto en su realidad, razón por la cual estos hechos, integran el delito de amenazas no condicionales del art. 169 nº 2 CP . Por último, el acusado, en virtud de una orden de protección dictada a favor de su esposa e hijas, tenía prohibido, como medida cautelar penal, el acercarse a menos de 200 metros del domicilio así como a cualquier otro lugar en el que se encontrasen. Dicha medida era perfectamente conocida por el acusado al haberle sido expresamente notificada el 24 de agosto de 2010, pese a lo cual y siendo plenamente consciente de las consecuencias que se derivaban de su incumplimiento, se introdujo en el domicilio de las protegidas por la medida cuando se encontraban en su interior, llevando a cabo el día 9 de septiembre los violentos actos ya descritos y quebrantando la medida cautelar de prohibición de acercamiento, lo que constituye el delito de quebrantamiento de medida cautelar del art. 468.2 CP (en relación con el art. 173.2 CP) que sanciona tal comportamiento cuando las víctimas son, como en este caso, la esposa e hijas del acusado”. En cuanto a las penas de prisión que se dictaron: por el delito de asesinato, quince años de prisión, por el delito de homicidio intentado, siete años y seis meses de prisión; por el **delito de amenazas**, un año y nueve meses de prisión , **por el delito de quebrantamiento de medida cautelar**, seis meses de prisión,

¹² - **SAP de Sevilla, 15/2013, de julio**: En la individualización de la pena expone en el caso del asesinato “Si se tiene en cuenta que los hechos suceden en el domicilio de la víctima, que parte de ellos tienen lugar en presencia de la hija común de tres años de edad, que el acusado demuestra una especial agresividad y brutalidad al cometer los hechos, al darle a la víctima hasta 32 cuchilladas en distintas partes del cuerpo y utilizar hasta 11 cuchillos (...) y teniendo en cuenta, además, que el acusado realiza la acción de dos momentos distintos (...) es por lo que se opta por la imposición de la pena en su mayor extensión, imponiéndosele una pena de veinte años de prisión”. Y en cuanto a **la pena de quebrantamiento de condena**”teniendo en cuenta que buena parte de las circunstancias en las que se desarrollan los hechos han sido valoradas para fijar las penas para el delito de asesinato y que de las pruebas practicadas se infiere que la víctima seguía viéndose con el acusado, de hecho cenaron juntos en la noche de Navidad, dos días antes de suceder los hechos, se opta por la imposición de la pena en su menor extensión, estableciendo la de seis meses de prisión”.

- **SAP de Valencia 261/2013, de 21 de abril**: “En cuanto a la individualización de la pena, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 66.1.6ª del Código Penal , que dispone que cuando no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes la pena se impondrá en la extensión que se estime adecuada, en atención a las circunstancias personales del delincuente y a la mayor o menor gravedad del hecho. Como sea que el acto cometido por el acusado es un caso de violencia de género, en que quebrantó la prohibición que pesaba sobre él de no aproximarse a la víctima, (...), lo que denota el grave sufrimiento que le infligió durante su ataque, no habiendo ninguna justificación para haber actuado como lo hizo, pues si él sentía que la víctima o su hija no le daban el dinero que él decía necesitar tenía expeditas vías para buscar soluciones, tales como los tribunales o la mediación, es claro que el comportamiento del acusado ha supuesto un gravísimo abuso de su corpulencia o fuerza física, que no merece la menor consideración de carácter atenuatorio por parte de este tribunal, haciéndose así



En otros procedimientos se considera probado que la víctima había retirado denuncias anteriores o se había acogido a su derecho a no declarar recayendo sentencia absolutoria (*SAP de Sevilla, 13/2013, de 10 de julio; SAP Alicante, 6/2013, de 30 de mayo*) o no habían llegado a concretarse las denuncias al no querer la víctima seguir adelante (*SAP Barcelona 24/2013, de 7 de junio*), y en el resto de procedimientos se limitan a recoger las denuncias anteriores (*SAP de Valencia 38/2013, de 30 de enero*) y las condenas anteriores dictadas (*SAP Jaen, 114/2013, de 6 de mayo*¹³), sin que ello se tenga en cuenta para la determinación de la pena o condenen por otros delitos conexos al homicidio.

No obstante, existen nueve sentencias en que, si bien no existiendo denuncia por **agresiones físicas o verbales previas**, sí se constata la existencia de las mismas, bien en los hechos probados (en cuatro sentencias), bien en los fundamentos de la resolución (en siete sentencias)¹⁴.

Concretamente en 19 sentencias (40%), se han mencionado agresiones anteriores-denunciadas o no. Porcentaje similar al de las sentencias dictadas en el 2011 (41%).

Ello nos lleva a la necesidad de seguir insistiendo en la necesidad de investigar el contexto en el que el homicidio/asesinato ha tenido lugar, a fin de evidenciar las circunstancias que rodean los hechos.

eco del sentir social para este tipo de repugnantes conductas, lo que determina que se le imponga la pena en su límite máximo de quince años de prisión.

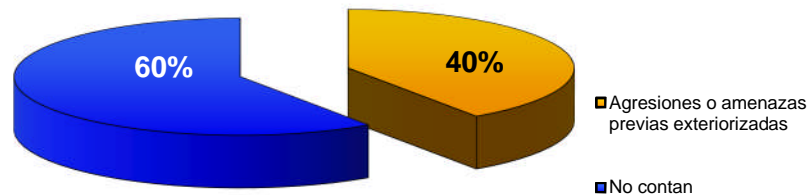
*Precisamente por estas mismas razones se impondrá la pena de prisión correspondiente al **delito de quebrantamiento de condena** en la extensión de un año”.*

¹³ **SAP Jaen, 114/2013, de 6 de mayo** se hace referencia al inicio a sus antecedentes penales “*al haber sido condenado por múltiples sentencias, siendo las más recientes las impuestas por las sentencias firmes de fecha 17 de mayo de 2006 por delito de violencia de género del artículo 153 CP, cometido contra la víctima; sentencia firme de fecha 29 de abril de 2008, por delito de amenazas del artículo 171 CP, cometido contra la víctima, y sentencia firme de fecha 24 de junio de 2009, por delito de violencia de género del artículo 153 CP*”

¹⁴ En dos sentencias el maltrato anterior se refleja en los hechos probados y en la fundamentación jurídica (*SAP de Jaén 271/2013, de 23 de diciembre y SAP de Barcelona, 25/2013, de 3 de junio*).

Gráfico 24: Porcentaje de sentencias que recogen agresiones o amenazas previas o bien en los hechos probados o bien en la fundamentación jurídica, sobre el total de las sentencias dictadas en 2013

AGRESIONES O AMENAZAS PREVIAS REFLEJADAS EN SENTENCIA



En algunos procedimientos la constatación de haber sufrido violencia previamente –no denunciada- hace que se juzguen en concurrencia con el homicidio/asesinato varios delitos¹⁵,

¹⁵ - **SAP de Barcelona, 25/2013, de 3 de junio**, *Al menos desde el mes de Octubre del 2004 D.-- mayor de edad y con antecedentes penales no computables a efectos de reincidencia - hizo objeto a su cónyuge, con quien había contraído matrimonio en 20 de Septiembre de 1991, de malos tratos físicos constantes (...)* Los hechos declarados probados en el epígrafe I del apartado de "hechos probados" son legalmente constitutivos de un delito de violencia habitual, tipificado en el art. 173 ap. 2 del Código Penal. Efectivamente, el sujeto activo, el acusado, cuando menos en el periodo comprendido entre el mes de Octubre del 2004 y finales de Febrero del 2005, desplegó de forma reiterada y constante, y en el interior del domicilio común, actos de violencia física sobre su cónyuge, consistentes esencialmente en golpes por todo el cuerpo de la mujer(...). Se le condenó, entre otras, como autor de un **delito de violencia habitual**, a dos años cuatro meses y dieciséis días de prisión, por un **delito de lesiones**, a veintiún meses de prisión, y por el delito de homicidio, con la concurrencia de las circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal de abuso de superioridad, circunstancias del lugar y mixta de parentesco, a la penas de quince años de prisión.

- **SAP de Jaen, 271/2013, de 23 de diciembre**: *“Desde el inicio de la convivencia marital el acusado adoptó para su esposa e hijas una actitud autoritaria, agresiva y de menosprecio, insultando a las mismas de forma reiterada. Concretamente a su mujer le llamaba continuamente puta, loca y le dirigía comentarios despectivos como que era un bulto que no servía para nada, lanzando los cubiertos al aire y tirando el plato de comida que le preparaba ésta si no estaba a la hora que él decía o a la temperatura adecuada. (...) al decidir poner término a su vida conyugal e iniciar los trámites de divorcio, la actitud del proceso se volvió más agresiva profiriendo a su esposa e hijas expresiones tales como que las tenía que matar. (...) Todas las acusaciones personadas consideran al acusado responsable en concepto de autor de tres delitos, uno por la muerte de la que fuera su esposa, otra por el ataque homicida hacia su hija y otro por malos tratos habituales en el ámbito familiar hacia su esposa e hijas”*. Se le condenó a 13 años por el delito de homicidio, 3 años y 9 meses por homicidio intentado y dos años por **los malos tratos habituales**.

- **SAP de Almería, 19 de julio de 2013**, *“(…)El acusado, a lo largo de la convivencia con su pareja y víctima, mantuvo con ella una actitud agresiva y de continua intimidación, atemorizando a la víctima y discutiendo con ella por cualquier motivo, manteniendo sobre ella un continuo control económico. El acusado, además, usaba con la víctima un lenguaje intimidatorio e insultante llamándola "puta" haciéndola objeto de humillaciones delante incluso de sus compañeros del hospital. Este comportamiento reiterado, se mantuvo de forma constante durante años desde el inicio de su matrimonio en 1.995 y, se incrementó en el mes de Junio de 2011 tras iniciarse el procedimiento de divorcio del acusado y la víctima, a raíz de la demanda de divorcio que aquella interpuso contra él. (...)El Jurado por UNANIMIDAD da por probada la existencia de dos delitos de malos tratos habituales del art 173.2 y 3 CP. Así con relación al delito del art. 173.2 del C. Penal , señalar que supone un plus distinto de los*



o bien, se señala en los fundamentos de derecho a propósito de la motivación de la pena para imponerla en su tramo máximo¹⁶:

En otras cuatro sentencias se mencionan los malos tratos anteriores, generalmente en los hechos probados, sin que ello suponga un plus de gravedad al hecho del homicidio/asesinato o se cita para fundamentar la agravante de parentesco¹⁷.

concretos actos de agresión física o psíquica que sufre la víctima, pues lo que especialmente se valora en este delito es la situación permanente de violencia a la que el sujeto activo somete a las víctimas". Se le condenó a 23 años por el delito de asesinato, y dos años por cada uno de los **dos delitos de malos tratos habituales** respecto de la víctima y de la hija común menor de edad (acreditados por testificales de los compañeros de trabajo, vecinos y familiares). Se le absolvió por el delito continuado de amenazas, al no resultar probado. El TSJ de Andalucía revocó parcialmente esta sentencia, suprimió la alevosía y apreció abuso de superioridad (reduciendo la condena a 20 años) y le absolvió del delito de malos tratos habituales respecto de la hija, por entender que la situación de absoluto abandono emocional respecto de la misma no constituye la conducta típica del art. 173.2CP, sino la omisión de los deberes inherentes a la patria potestad. Por otra parte indicó que el hecho de que los menores de edad presencien los actos de maltrato hacia otras personas del círculo familiar es un factor de agravación de la pena pero no da lugar a un delito autónomo. Para que concurren varios delitos de maltrato habitual es preciso que los actos de violencia se inflijan directamente sobre varias personas. Esta sentencia –apelación penal 48/2013, de 16 de diciembre de 2013 fue confirmada por la sala de lo penal del TS (STS 127/2015, de 3 de marzo de 2015).

¹⁶ - **SAP de Girona, 371/2013, de 23 de mayo**, *“la actitud de clara hostilidad del acusado hacia las mujeres y su actitud violenta ante ellas no sólo mostrado en este procedimiento, sino también en otros seguidos en Bélgica se estima ajustado a derecho la imposición de la pena a cada uno de los delitos en su tramo máximo”*. Se le condenó por asesinato a 25 años.

- **SAP de Almería, 195/13, de 9 de julio de 2013**: De las testificales de familiares y amigos se desprende que la trataba mal durante la convivencia y después no paraba de atosigarla, seguirla y controlarla; estas testificales constituyen elementos de prueba para acreditar la autoría de los hechos y la concurrencia de la alevosía: *“el padre de la fallecida manifestó que durante el matrimonio trataba mal a su hijay después no dejaba de atosigarla y los controlaba a todos. En una ocasión dijo el testigo que le dijo “si me entero que estás con un hombre te mato”, el hermano declaró que era una persona muy reservada y que no quería denunciarle para evitar problemas. En el mismo sentido declaró una amiga, diciendo que era muy celoso porque no había superado la ruptura (...)”*. Se le condenó por asesinato a 19 años de prisión *“interesada por las acusaciones particulares, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, el lugar en que se produjo, sin que la víctima pudiera ser auxiliada y las circunstancias en que tuvo lugar la muerte (...). Aunque después el acusado confesara los hechos y facilitara la investigación. También ha de tenerse en consideración los antecedentes penales del acusado aunque no sean computables a efectos de reincidencia”*.

¹⁷ - **SAP de León, 459/13, de 11 de junio de 2013**. Hechos probados *“Que A. no aceptó la ruptura, enviándole mensajes, llamadas telefónicas amenazantes y acudiendo en varias ocasiones a donde sabía trabajaba como dependienta”*. Fue condenado por un delito de asesinato a 18 años de prisión.

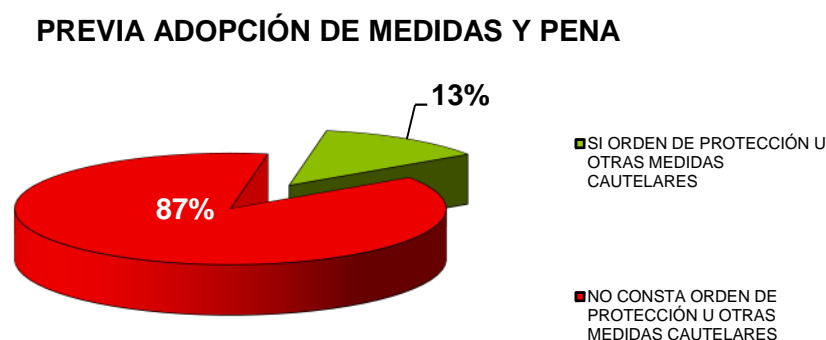
- **SAP de Santa Cruz de Tenerife, 177/2013, de 29 de abril**. Fundamentos de derecho: *“3º. La prueba practicada en el plenario ha sido extremadamente completa, así de las testificales de amigas de la víctima se infiere que el acusado era tremendamente controlador (...). Otros testigos allegados narraron sobre el carácter y explosiones violentas del acusado (...).” Circunstancias modificativas: “las declaraciones del propio acusado y de los testigos que declararon, siendo éste un hecho aceptado sin el menor reparo, y en íntima relación con la causa o motivo de la agresión, pues no podemos olvidar que consta acreditado como desencadenante de la brutal agresión a la que ha sido su esposa ya madre de su hijo menor, la existencia de una tendente dominación del acusado, pues no en vano la discusión surgió por un problema de celos exigiéndole las claves para acceder a su correo personal, pues el acusado entendía que aquella no podía ni debía tener correos privados, siendo en definitiva el punto de inflexión de una situación de hostigamiento sufrida por la víctima durante los últimos tiempos, tal y como declararon los testigos en orden al control mediante llamadas, exigencia de determinada vestimenta etc. Lo que nos*

15ª.- En cuanto a las medidas cautelares de protección:

En las únicas sentencias en que constan denuncias anteriores en dos no se acordó una medida de protección por haber “retirado” la denuncia (SAP de Sevilla 13/13 de 10 de julio 2013)¹⁸ y en otro caso no se recoge.

Sobre el total de las 47 sentencias supone que en el 13% consta la adopción de alguna medida de protección.

Gráfico 25: Porcentaje de sentencias que recogen la adopción previa de medidas protección, sobre el total de las sentencias dictadas en 2013



Por tanto, En 6 sentencias (un 67% de las sentencias que recogen denuncias previas), se refleja la adopción de medidas cautelares de protección o de penas impuestas, en el ámbito del proceso penal incoado a partir de la denuncia, y de esas 6 OP concedidas 5 de ellas estaban en vigor en el momento del homicidio o asesinato¹⁹. Y en todos se produjo el quebrantamiento sin consentimiento de la víctima, según se recoge en sentencia.

sitúa en una genuina situación de violencia de género”. Fue condenado por un delito de asesinato a 19 años de prisión.

- **SAP de Barcelona, de 7 de marzo de 2013.** En los fundamentos “*El Jurado declara probado que tenía intención de quitarle la vida (...) 3º. La madre manifestó que la víctima (antes del suceso) había recibido amenazas conforme la mataría si ella continuaba con la idea de no continuar la relación y citó en el juicio oral que “su hija denunció al acusado, antes te mato y después me voy a la cárcel”*”. Fue condenado por un delito de homicidio doloso a 13 años y 9 meses de prisión.

- **SAP de Tarragona, 364/2013, de 15 de julio.** Hechos probados: “*El acusado mantuvo durante su relación una actitud posesiva; pretendía controlar las relaciones familiares y sociales que pudiera mantener su pareja (...)* Fundamentos: “*Consideran los miembros del Jurado que el acusado efectuó declaraciones que denotan su carácter machista, celoso y posesivo (...) probado que pretendía controlar las relaciones sociales y familiares (...). También consideran probado que el acusado no aceptó la decisión de finalizar la relación e insistentemente trató de convencerla para que consintiera la reanudación (...)*”. Fue condenado por delito de asesinato a una pena de 20 años de prisión.

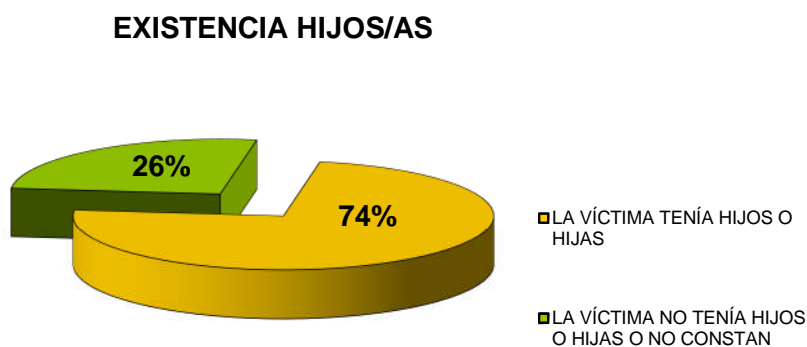
¹⁸ “Lo mismo vale para la existencia de incidentes verbales anteriores (como la denuncia por amenazas interpuesta y luego “retirada” un par de meses antes, aún no consumada la ruptura de la relación), que en modo alguno bastaban para integrar un contexto en el que la víctima pudiese temer fundada y racionalmente la inminencia de un ataque contra su vida por parte de su pareja, de modo que no pudiera considerarse desprevénida frente a él”.

¹⁹ En ese caso no estaba en vigor por haberse dictado sentencia absolutoria al haberse acogido en el momento del juicio oral al art. 416. El juicio se celebró 12 días antes de la muerte. (SAP Alicante, 6/2013, de 30 de mayo)

De los anteriores datos se desprende y se reitera la necesidad de implementar en todo el territorio nacional las Unidades de Valoración Forense Integral, previstas por la Ley Integral a fin de que los equipos emitan los correspondientes informes periciales sobre el riesgo de sufrir violencia por parte de las mujeres en dicho ámbito, así como la conveniencia de asegurarles una asistencia social integral que garantiza la Ley, mejorar los mecanismos de protección así como la identificación del riesgo.

16ª.- En un 74% de casos -34 sentencias- la víctima mortal tenía hijos o hijas.

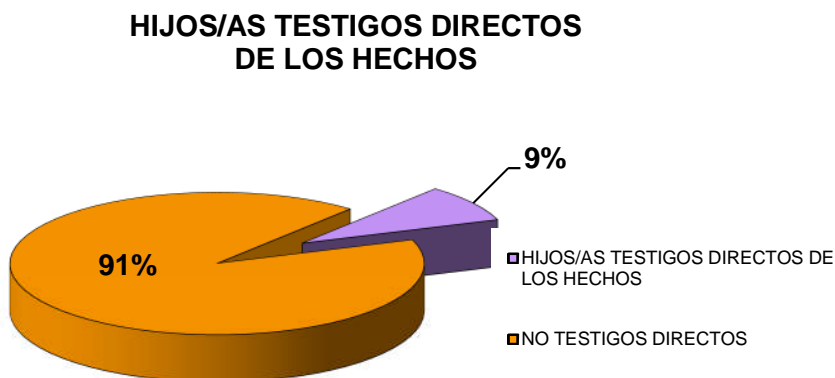
Gráfico 26: Porcentaje de víctimas y victimarios con hijos/as



De los 50 hijos que se recogen en las sentencias, 39, el 78%, eran menores de edad, y en concreto 24 (el 48% del total) tenían menos de 10 años.

En 4 casos (un 9%) las hijas fueron testigos del homicidio o asesinato. En otros casos, la sentencia recoge que los/as hijos/as se encontraban en el domicilio mientras se producen los hechos pero sin ser testigos directos.

Gráfico 27: Porcentaje de hijos/as presentes en el momento del hecho mortal





En los cuatro casos en que las hijas son testigos directos de los hechos (*SAP de Jaén 271/2013, SAP de Sevilla, 15/2013, SAP de Tarragona 515/2013 y SAP de Palencia 13/2013*) cabe decir:

- En los dos casos en que las hijas –que lo eran de la víctima y del condenado- eran mayores de edad (19 y 27 años) éstas intentaron socorrer a la madre, resultando a su vez agredidas (ambas apuñaladas), fruto de ello el condenado lo fue en ambos casos también por un delito intentado de homicidio, en un caso, con las agravantes de abuso de superioridad y parentesco a 3 años y 9 meses de prisión y en el otro caso a la pena de 7 años y 6 meses de prisión.
- En los dos casos en que las hijas, testigos de los hechos, eran menores de edad (3 años y 2 años y medio respectivamente) en un caso se le condenó a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad durante el tiempo de la condena, en el otro caso no se hace ninguna referencia en los fundamentos de derecho a la menor.

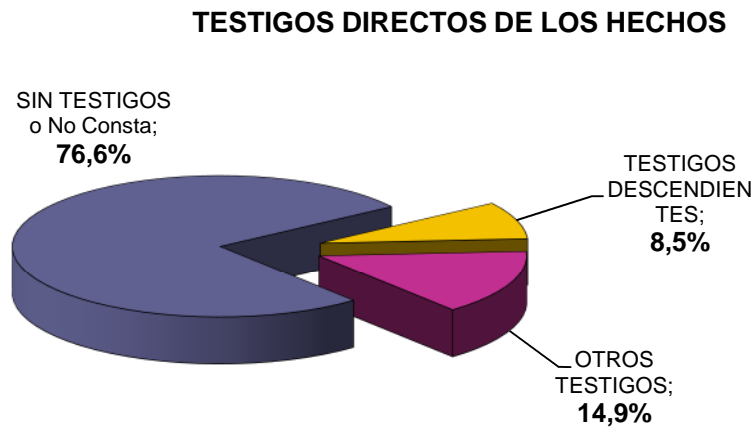
En algunas sentencias se recoge que los/las hijas se encontraban en el lugar de los hechos si bien en ningún momento de la sentencia se recoge que éstos presenciaron los hechos (*SAP de Santa Cruz de Tenerife, 36/2013, de 31 de enero: “En el momento de los hechos eran padres de dos hijos, (9 y 6 años de edad) residiendo todos ellos en el domicilio familiar, encontrándose ambos menores en dicha vivienda en el momento de los hechos. (...) al dirigirse al dormitorio donde se encontraba su esposa, portando la navaja escondida a su espalda, en el pantalón, su hija pequeña salió de su habitación al pasillo, llevándola él al baño para acto seguido acostarla de nuevo dirigiéndose el de nuevo hacia la habitación de matrimonio, matando a su esposa”. SAP de Las Palmas de Gran Canarias, de 13 de junio de 2013, “Acudió a la Guardia Civil a confesar los hechos y decir que había matado a su mujer y llegando a acompañarlos al domicilio en donde se hallaba muerta su mujer en una cama, junto a su hija pequeña que estaba dormida”.*

17ª.- En otros 7 casos de los 47 examinados –un 15%- ha habido testigos directos de los hechos criminales diferentes de los hijos o hijas.

Teniendo en cuenta lo que se señalaba en el apartado anterior, implica la inexistencia de testigos en un 77%. En estos 7 casos los testigos fueron terceras personas (vecinos, clientes de una peluquería, amigas de la víctima, viandantes y la nueva pareja sentimental de la víctima – que también resultó herido).

Tales datos –que incluyen la presencia de hijos menores y otras personas que no pueden propiciar la más mínima ayuda frente al acometimiento- refuerza la tesis de que, en la mayor parte de las ocasiones, la violencia contra las mujeres –incluidas las manifestaciones más brutales- se ejerce en el ámbito de la intimidad, buscando la inexistencia de testigos directos, así como la de que el autor de estos crímenes busca situaciones que excluyan la posibilidad de ayuda a la víctima por parte de terceras personas.

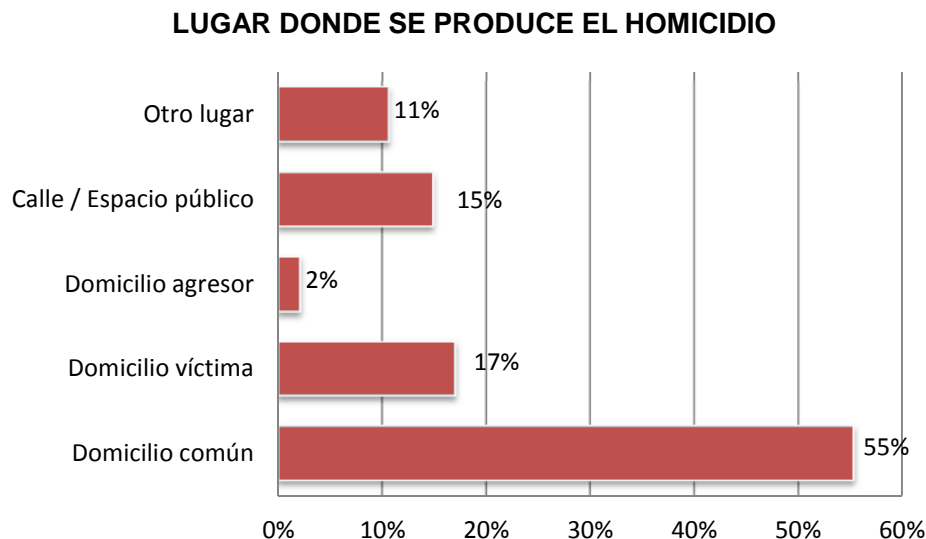
Gráfico 28: Porcentaje de testigos presentes en el momento del hecho mortal



18ª.- El domicilio común, el de la víctima o el del autor continúa configurando el principal escenario de la agresión que termina en el homicidio o asesinato de aquélla. Este escenario se contempla en 35 resoluciones, un 74% de las 47 sentencias

Específicamente, el domicilio común constituye el lugar de la mortal agresión en 26 casos, un 55% de supuestos. El domicilio de la víctima configura el escenario de la agresión mortal en 8 casos –un 17%-. En un solo caso el hecho se ha producido en el domicilio del agresor.

Gráfico 29: Lugares en que se cometió el hecho mortal, según se recoge en las sentencias dictadas en 2013



De los 12 restantes supuestos en que la muerte se ejecuta fuera del domicilio de ambos o de cualquiera de ellos, los hechos tuvieron lugar en la calle o en un espacio público en 7, y en

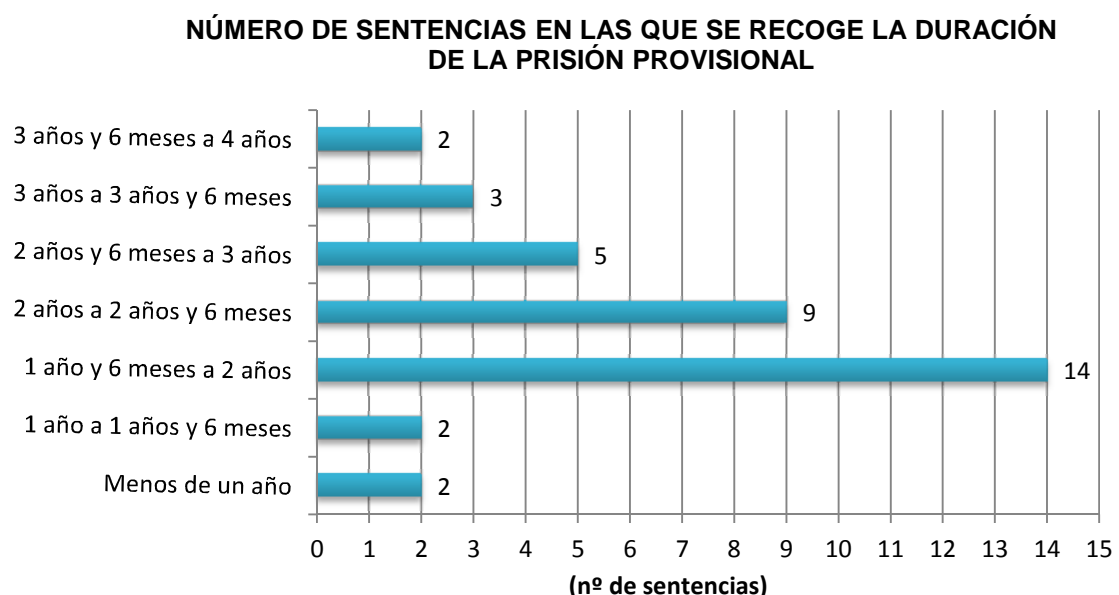
otros 5 supuestos en otros lugares. Si bien hemos clasificado como calle o espacio público aquellos homicidios que se producen en espacios públicos la mayoría entrañan aislamiento y disminuyen las posibilidades de defensa por parte de la propia víctima o de terceros; por ejemplo: en tres casos tuvo lugar en espacios urbanos alejados, sin iluminación y poco transitados; en tres casos en el interior del vehículo de la víctima, en un caso en una playa. Un aparcamiento y en otros casos o bien en el lugar donde trabajaba la víctima o establecimiento que ésta regentaba.

19ª.- En 37 supuestos la sentencia refleja la decisión judicial sobre la situación personal del presunto autor, tras los hechos, en que se acordó la **prisión provisional** de éste. En 4 supuestos bien no consta o no se acordó; en el resto consta que se acordó pero no se especifica la duración de la misma.

De las 37 resoluciones en que consta la duración de esta medida, 79% del total de las sentencias dictadas, se desprende que la duración media de la prisión provisional es **ligeramente superior a 2 años (4 semestres)**, al igual que sucediera en años anteriores.

La concreta duración de la prisión provisional en las 37 sentencias que la recogen se refleja en el gráfico siguiente:

Gráfico 30: Duración de la prisión provisional

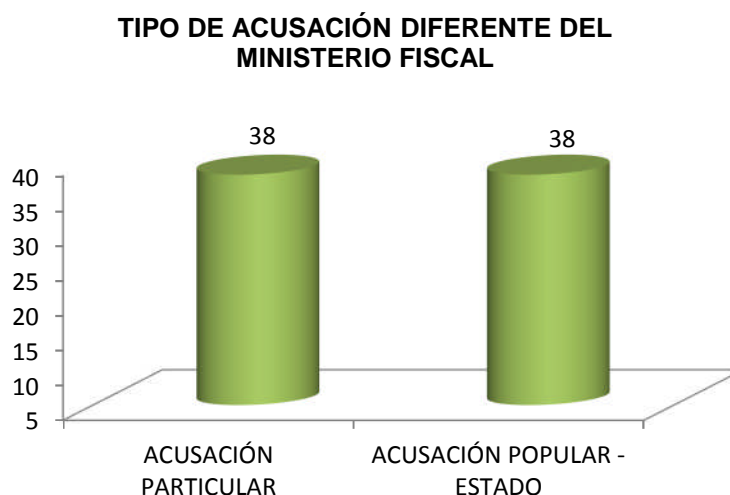


20ª.- Del total de los 46 casos en que se ha impuesto pena o medida de seguridad por resolución del Tribunal del Jurado, en 38 de ellos -esto es 83%- **se ha personado la acusación particular**, que, procesalmente, corresponde a los/as perjudicados/as por el delito.

Concurriendo o no con la acusación particular, **en todos los casos de sentencia condenatoria se formuló la acusación pública.**

En **38 la personación** de la Abogacía del Estado en representación de la Delegación del Gobierno para la Violencia, Institutos de la Mujer, etc. en garantía de las funciones que les encomienda la Ley Integral, apreciándose **la presencia creciente de la acusación popular ejercida a través de diferentes Administraciones, que parece corresponder a la decisión de los poderes públicos de personarse en la persecución de estos actos criminales.**

Gráfico 31: Porcentaje de casos en los que se personó acusación, aparte del Ministerio Fiscal



La abogacía del Estado, representando a la Delegación del Gobierno entre otros, se ha personado en 29 causas, la Generalitat Valenciana en 7 (todos los asuntos de violencia de género que se enjuiciaron en ese año en la comunidad), en 3 la Generalitat de Catalunya, en otros 3 la Junta de Andalucía y el Instituto Canario de la Mujer y 2 Ayuntamientos.

Si lo analizamos por **CCAA** vemos que en todos los casos ejucitados en Andalucía (10), Comunitat Valenciana (7), Canarias (6), Aragón (2), Asturias (2), País Vasco (1) y Castilla-La Mancha (1) se han personado y/o han ejercido acusación alguna administración; en cambio, las CCAA con menor intervención de las administraciones han sido Catalunya (se personaron en 5 de los 9 asuntos), Castilla-León (en uno de los dos casos)²⁰, y Galicia e Islas Baleares en ninguno (1 caso).

²⁰ Debe mencionarse que la Asociación Clara Campoamor se ha personado y ejercido la acusación popular en ambos asuntos.



21ª.- En 2 sentencias se recoge la existencia de otras víctimas mortales, atacada en el mismo momento de los hechos. En concreto, se contabiliza un hijo y un feto.

Se trata de la Sentencia del Tribunal del Jurado, de la Audiencia Provincial de Almería, nº 24/2013, de 28 de enero, en la que el acusado también mata al hijo de su pareja, que tenía 22 años de edad²¹; y a la sentencia de la AP de Madrid, 28/2013, de 30 de diciembre, en la que quedó probado que asesinó a su pareja, asumiendo que ello provocaría la muerte del hijo en común que esperaban²².

En otras **9 sentencias** se recoge la existencia de otras víctimas no mortales, fruto o agravados por estos hechos. En concreto, vecinos que sufren daños en sus inmuebles a consecuencia del incendio provocado en el homicidio, la nueva pareja masculina de la víctima, el hermano del acusado y el jardinero a quien se les amenaza para hacer desaparecer el cuerpo, y finalmente a seis hijos, 5 chicas y 1 chico.

En sentencia se recoge que en el caso de los/las hijos/as, tres estuvieron presentes: dos, mayores de edad, sufrieron heridas de arma blanca y otra (3 años) sufre estrés postraumático agudo. En otros tres casos, aunque no resultaron atacadas/os en ese momento ni estuvieron presentes, **se recogen como víctimas**, dos niñas de 13 y 11 años de edad y un niño de 13 años. Todos sufren estrés o trastorno postraumático, en dos casos se recoge que, aparte de debido a la crianza en medio familiar violento, efecto también producido por la muerte violenta de la madre (*SAP de Bizkaia, 34/2013*).

22ª.- Todas las sentencias condenatorias realizan pronunciamiento en materia de responsabilidad civil, en concreto lo hacen 45 sentencias.

El importe de la indemnización fijada a favor de cada perjudicado/a en las sentencias que la reconocen no es, obviamente, homogéneo, existiendo oscilaciones en función de, entre otras variables, el grado de parentesco o las concretas circunstancias de la/s persona/s perjudicada/s (convivencia o no con la persona asesinada, dependencia de ésta, minoría de edad de los/las perjudicados/as, doble vínculo o no de los/as hijos/as, relación de afectividad existente ...) ²³.

²¹ Resultó condenado por dos delitos de asesinato a la pena de 22 años de prisión por cada uno.

²² Resulto condenado por un delito de aborto a la pena de 16 años de prisión.

²³ Son muchas las sentencias que señalan que se realiza una primera aproximación a la cuantía de la indemnización aplicando el baremo que regula las indemnizaciones en accidentes de tráfico, para incrementar la cuantía según convivencia del perjudicado con la víctima, edad de la víctima, la perversidad del acto y el daño moral, etc. A título de ejemplo; SAP de Santa Cruz de Tenerife, 290/2013, 9 de julio, *“En la determinación de las indemnizaciones, ante la insuficiencia de elementos de juicio fuera de lo ya considerado, puede tomarse como fuente meramente orientativa o comparativa, el sistema para la valoración del daño corporal, aprobado en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos de Motor, que a falta de otros datos para la determinación de los daños y perjuicios, en especial los de índole moral, permite acudir a un sistema reglado en el que se atribuye una valoración económica a estos supuestos indemnizatorios. No obstante, debe significarse que el sistema vinculante está previsto para daños físicos producidos en accidente de circulación y debe tenerse en cuenta, especialmente en la valoración del daño moral, que la entidad de éste no necesariamente es idéntico ante una muerte accidental en un hecho de tráfico que frente a una acción dolosa, pudiendo producir estos hechos un plus en el dolor de la víctima que debe obtener reflejo en el*



Los Importes de las indemnizaciones son los siguientes:

34 sentencias fijan indemnizaciones a favor de los hijos/as de las víctimas la cantidad global de **7.970.084,92 euros para un total de 58 hijos**, lo que supone una media de indemnización a favor de cada hijo/a de **137.415,257 euros**. La indemnización más baja asciende a 30.000€ y la más alta a 480.000€ por hijo/a.

Se fijan indemnizaciones a favor de 36 progenitores por cuantía 2.285.122,14 euros, que hacen una media por progenitor de **63.475,615 euros**.

Por lo que hace referencia a los **hermanos y hermanas**, se indemnizaron un total de **22 hermanos/as en cuantía total de 790.000 euros**, con una media por persona de **35.909.09 euros**.

8 sentencias fijan responsabilidad civil a favor de otros beneficiarios; en este sentido se fijan en total **533.288,16 euros**, de los que 205.000€ corresponden a indemnización a herederos legales y el resto al Estado, a una compañía de seguros u otros familiares.

El importe total de las responsabilidades civiles fijadas en las 45 sentencias que la establecen asciende a 11.578.495,2 euros; lo que implica una media de indemnización por sentencia de 257.299,89 euros por sentencia. Ello representa un aumento medio, respecto a las sentencias dictadas en el 2012, de aproximadamente el 5,92%.

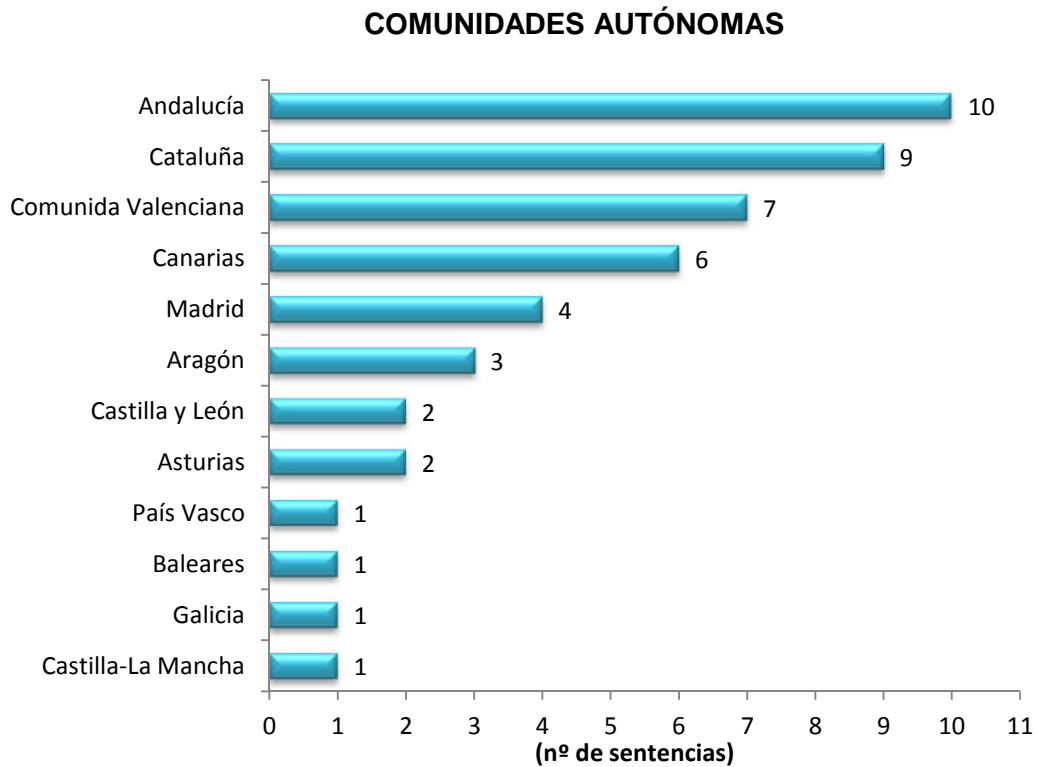
23ª.- En ningún supuesto el Tribunal del Jurado o la Audiencia Provincial se pronunciaron a favor de un indulto en las sentencias dictadas por Violencia de Género.

Ello sigue revelando que, **en prácticamente la totalidad de supuestos**, los Tribunales del Jurado y las Audiencias Provinciales consideraron proporcionadas y ajustadas las penas que imponían.

24ª.- En cuanto a las **Comunidades Autónomas** cuyos Tribunales del Jurado han enjuiciado mayor número de asuntos, destaca –como en años anteriores- Andalucía, con 10 sentencias, seguida por Cataluña, 19, y posteriormente Comunidad Valenciana con siete sentencias, Canarias con seis y Madrid con cuatro. En 5 comunidades no se ha dictado ninguna sentencia: Cantabria, Navarra, La Rioja, Murcia y Extremadura.

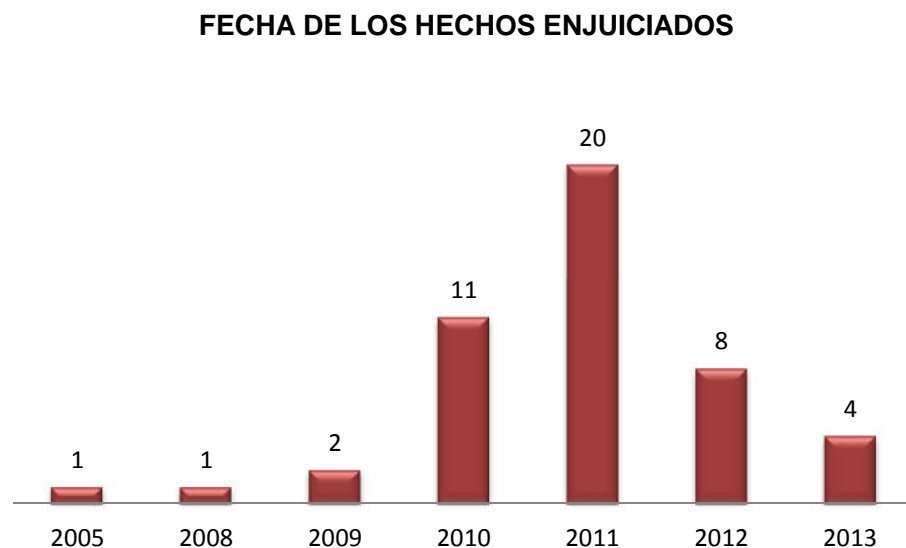
importe de la indemnización. Las acusaciones reclaman, genéricamente, a falta de otros perjudicados, una indemnización a favor de la madre de la víctima. En el caso tratado, considerada la edad de la víctima y si la muerte hubiera sucedido en un accidente de circulación, a favor de un ascendiente se estaría hablando de una indemnización base superior a setenta y cinco mil euros. Aun sin contar con mayor información para fijar esta cuantía indemnizatoria, dado que el fallecimiento se ha producido en circunstancias especialmente dolorosas, a consecuencia de un acto criminal como el descrito, la indemnización que se fija debe superar sensiblemente dicha suma, determinándose en 150.000 euros”.

Gráfico 32: Distribución de las sentencias dictadas en 2013 por CCAA:



25ª.- Respecto a la fecha **de los hechos** que se enjuiciaron a lo largo de 2013, **la mayor parte de los casos analizados -20- sucedieron en el año 2011**, lo que resulta coherente con la duración media de la medida cautelar de provisional –ligeramente superior a dos años– examinada con anterioridad, y es coincidente con los últimos estudios donde mayormente se enjuician hechos ocurridos dos años antes (se mantiene esta tendencia de duración de las instrucciones).

Gráfico 33: Distribución de las sentencias dictadas en 2013 según fecha de la comisión de los hechos:





La franja anual que, después de la anterior, ofrece el mayor número de casos enjuiciados en ese período la constituye, 2010 con 11 casos, seguida de 2012, con 8 casos, el mismo año 2013, 4 sentencias, y otras 4 que enjuiciaron hechos sucedidos entre 2005 y 2009.

Se refuerza, por ello, la tendencia a acortar los plazos de enjuiciamiento de hechos criminales con resultado de muerte en este ámbito. El 26% de los hechos enjuiciados sucedieron en el año anterior a la sentencia o en el mismo año y el 43% dos años antes. Es decir, el 68% de los hechos enjuiciados tuvieron lugar en los dos años anteriores a la sentencia.

26ª.- En cuanto a la conducta del acusado tras los hechos, no consta en 6 sentencias (13%), en el resto, se reflejan los siguientes datos:

Entrega voluntaria del autor 21 casos (45%), superior al registrado en las sentencias dictadas en el año 2012. La interpretación tradicional que se da a este comportamiento, es la de reflejar una conducta reivindicativa y de refuerzo de la posición de dominio de aquél:

“El procesado tras estos hechos se dirigió tranquilamente a su domicilio al tiempo que le decía a su hija: “no hace falta que llames a nadie, sé donde le he dado y no se mueve del sitio”. Antes de llegar a su domicilio el procesado llamó por teléfono a su hermana y le dijo: “He hecho lo que tenía que hacer, la he matado.” Tras ello llamó a su abogado José Ángel Salazar y después a Heraclio, persona con la que había quedado al día siguiente para ir al campo, diciéndole que no iba a ir a trabajar porque había matado a su mujer e iba a entregarse. Tras estar en su domicilio se dirigió al Cuartel de la Guardia Civil de Alcaudete donde manifestó que había matado a su mujer”.(SAP de Jaén, 271/2013, de 23 de diciembre).

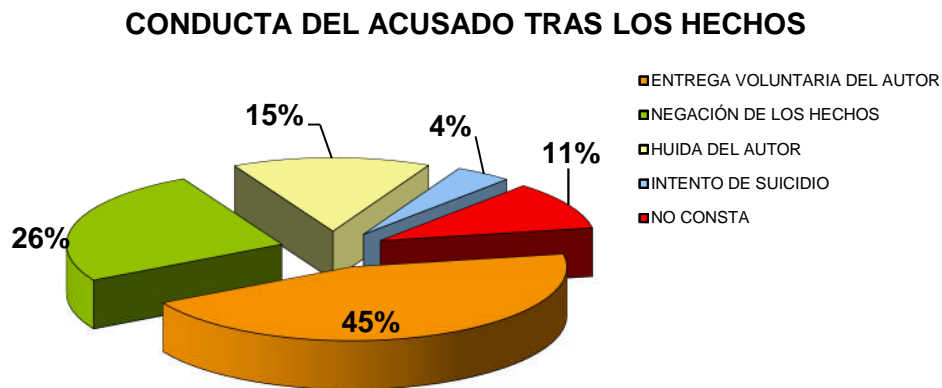
En 7 sentencias (un 15%) se recoge la huida del autor. Porcentaje bastante inferior al registrado en el estudio del 2012, en que el 21% de los autores habían huido, en un primer momento.

12 resoluciones (26%) refieren la negación de los hechos por el autor, porcentaje que dobla al registrado en el anterior estudio²⁴.

2 sentencias (un 4%) recoge el intento de suicidio del autor. En el 2012 este porcentaje fue del 13%.

²⁴ En este apartado se incluyen aquellos comportamientos que implican buscarse coartadas o evitar su incriminación (como denunciar la desaparición de su esposa tras haber abandonado el cuerpo en una zona boscosa, descuartizar el cuerpo e intentar esconderlo., provocar un incendio para eliminar todo vestigio de lo sucedido, etc.).

Gráfico 34: Conducta del acusado tras los hechos, según se recoge en las sentencias dictadas en 2013:



27ª.- Al igual que en el pasado estudio, se han recopilado las “motivaciones” de los autores de los hechos criminales en las sentencias en las que se recoge este dato, bien en los hechos probados, bien en su fundamentación jurídica.

- Previos malos tratos psíquicos o físicos del autor hacia la mujer: 19 sentencias (40% de las sentencias de condena)
- La víctima anuncia antes de la muerte violenta, su intención de separarse o dejar la relación: 14 sentencias (30% de las sentencias condenatorias)

Esto indica que en la mayor parte de los homicidios o asesinatos de violencia de género que han dado lugar a las 45 sentencias condenatorias en 2013, son motivados por una relación de dominio del agresor varón, bien habiendo ejercido malos tratos sobre la víctima mortal con anterioridad, bien porque no admite que la víctima desee separarse y dejar la relación e intente salir de su esfera de control.

Estos datos continúan confirmando la apreciación, constatada en los anteriores estudios, de que la advertencia o la propia materialización de la ruptura constituyen un específico factor de riesgo para las mujeres, en cuanto detonante de la reacción brutal y homicida del agresor, así como que es el propio modelo de relación establecido, asimétrico en las relaciones de poder, el que produce estos resultados criminales, más que los conflictos puntuales surgidos de la relación de convivencia –por ejemplo en las sentencias en que el agresor ha sometido a la víctima durante su vida matrimonial a un constante maltrato generando una situación de agresión permanente, física o psíquica, sobre ella-.



ANOTACIONES SOBRE EL ANÁLISIS MÉDICO-FORENSE DE LAS SENTENCIAS DE LOS HOMICIDIOS POR VIOLENCIA DE GÉNERO DICTADAS EN 2013

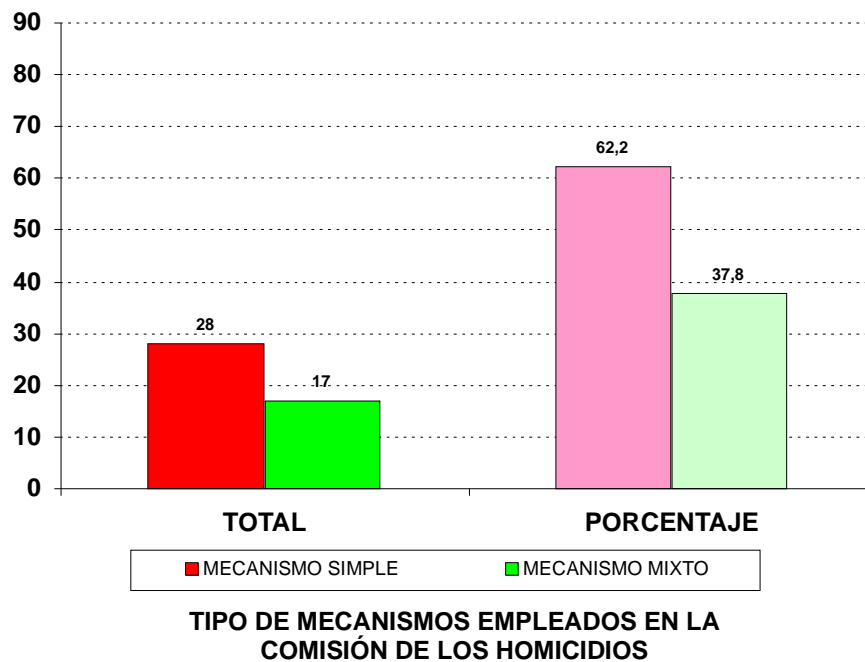
El estudio se ha desarrollado sobre un total de 45 sentencias referentes a violencia de género (VG), de un total de 53 correspondientes a este periodo incluyendo las referentes a los casos de violencia doméstica. El análisis se ha centrado exclusivamente en los casos de violencia con resultado de muerte, al igual que se hizo en los estudios anteriores.

Las conclusiones más destacadas desde el punto de vista médico-forense que se obtienen del citado análisis son las siguientes:

1. MECANISMOS DE MUERTE EMPLEADOS

Los procedimientos utilizados por los agresores para acabar con la vida de sus parejas o exparejas pueden encuadrarse dentro de dos grandes categorías según el número de mecanismos empleados: simples, cuando sólo se utiliza uno, y mixtos cuando se recurre a más de un mecanismo.

Los homicidios cometidos por un mecanismo simple en las sentencias de 2013 suponen el 62.2%, y los llevados a cabo por mecanismos mixtos el 37.8%, circunstancia que supone un aumento de los homicidios realizados por mecanismo mixto de 8.6 puntos, aunque este dato debe ser tomado con carácter orientativo y global respecto a los estudios anteriores, no exclusivamente con carácter evolutivo, puesto que los análisis hacen referencia a la fecha de las sentencias, no a periodos de tiempo concretos con relación a los hechos juzgados.



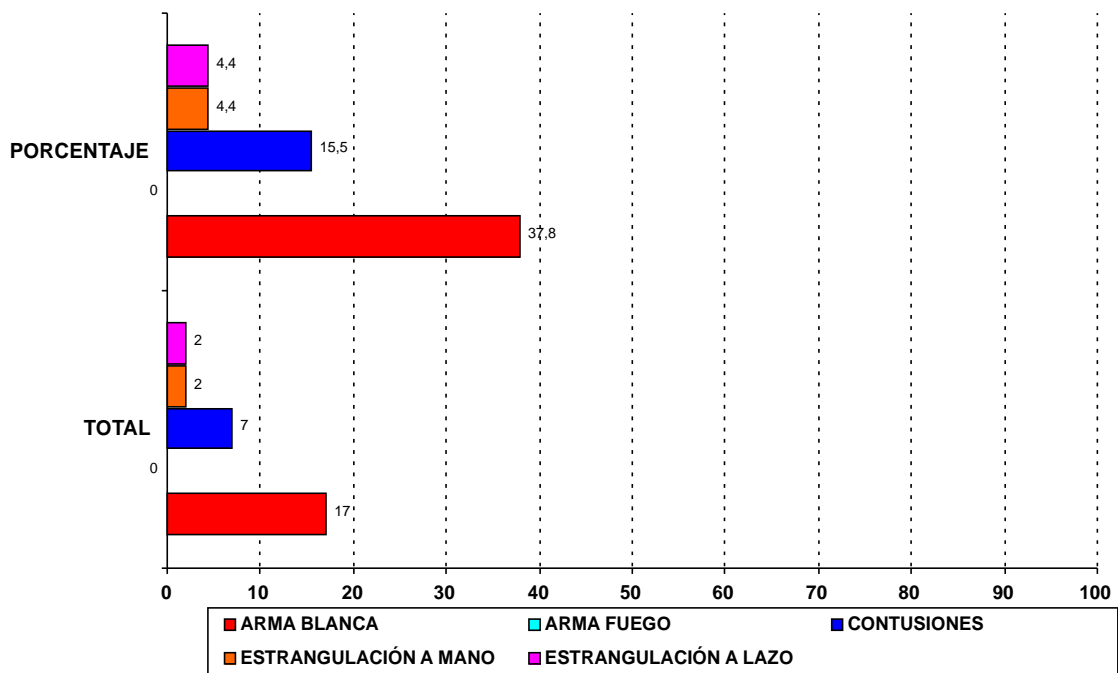
2. CARACTERÍSTICAS DE LOS MECANISMOS SIMPLES

Los mecanismos simples más frecuentes han sido 5. Concretamente, los mecanismos utilizados fueron el arma blanca (37.8%, baja 12.2 puntos), la estrangulación (a mano y a lazo) (8.8%, sube 0.4 puntos, los traumatismos directos dirigidos a la región craneal (15.5%), con un aumento de 6.1 puntos. En este estudio no se incluye ningún caso por arma de fuego.

De nuevo el arma blanca es el instrumento más utilizado. En las sentencias de este año ha descendido 12.2 puntos, sin embargo, los mecanismos que aparecen en las sentencias son los más habituales, a diferencia de otros años en los que se utilizaron procedimientos complejos e infrecuentes.

La perspectiva que dan los distintos estudios realizados muestra cómo en este año los mecanismos se han reducido a 5. Las frecuencias también se han modificado, en la tabla siguiente aparecen en color verde las que han aumentado respecto al estudio de las sentencias de 2006. (En rosa se recogen los mecanismos que disminuyen respecto al estudio anterior).

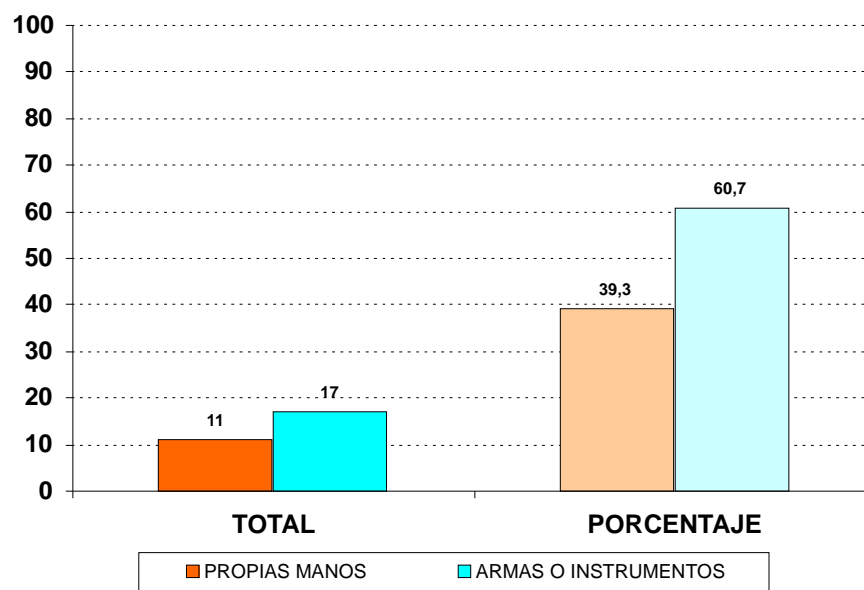
	PRIMER ESTUDIO	SENT. 2006	SENT. 2007	SENT. 2008	SENT. 2009	SENT. 2010	SENT. 2011	SENT. 2012	SENT. 2013
Arma blanca	36.2	48.5	48.1	85.2	46.3	43.6	54.5	50	37,8
Arma de fuego	5.4	3.1	3.7	8.1	7.3	2.6	6.5	4.2	-
Traumatismos	14.1	9.1	18.5	-	9.7	28.2	14.6	9.4	15,5
Estrangulación a lazo	4.7	3.1	-	-	2.4	5.1	-	4.2	4,4
Estrangulación a mano	5.4	6.1	7.4	2.7	2.4	7.7	2.3	4.2	4,4
Atropello	1.4	3.1	-	-	-	-	2.3	-	-
Fuego	-	-	3.7	-	4.9	-	2.3	-	-
Precipitación	-	-	-	-	7.3	-	2.3	-	-



MECANISMOS DE MUERTE SIMPLES EMPLEADOS

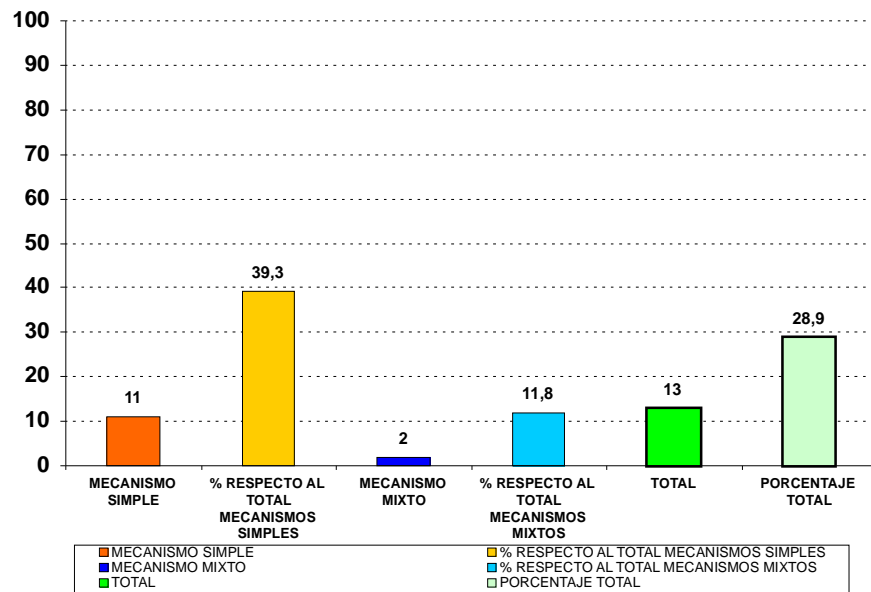
3. UTILIZACIÓN DIRECTA DE LAS MANOS PARA ACABAR CON LA VIDA DE LAS VÍCTIMAS

Las manos como instrumento para acabar por sí mismo con la vida de las mujeres siguen protagonizando un porcentaje significativo de los mecanismos, tanto en los procedimientos simples como en los mixtos. En el caso de los simples lo hacen en el 39.3% de los homicidios, y en los mixtos en el 11.8%; lo cual supone que en total (simples y mixtos) se utilicen directamente las manos en el 28.9%.



UTILIZACIÓN DE ARMAS O INSTRUMENTOS EN LA COMISIÓN DE LOS HOMICIDIOS POR MECANISMO SIMPLE

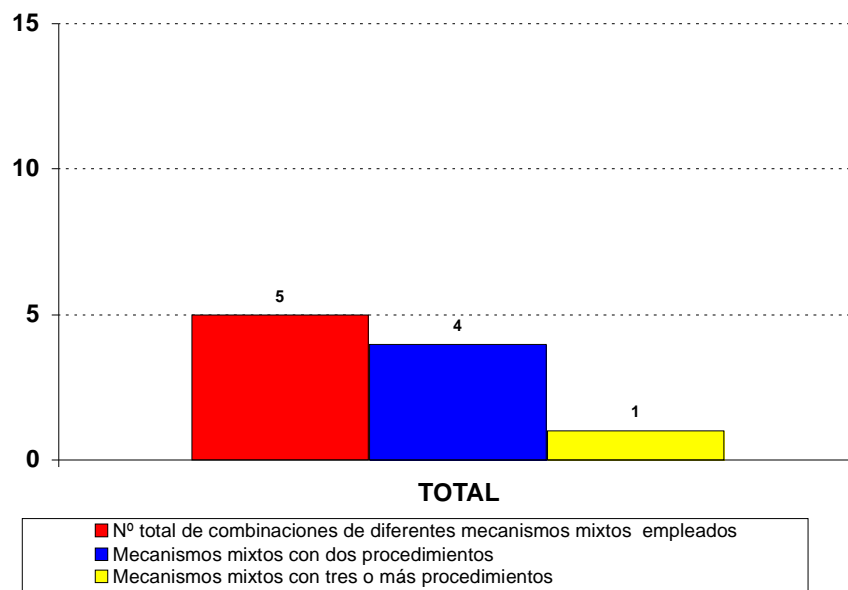
Esta situación supone un aumento de la utilización directa de las manos de 15.8% puntos en los mecanismos simples, mientras que en los mixtos el porcentaje (11.8%), con un descenso de 38.2 puntos respecto al estudio de 2012. En general los datos reflejan el descenso global de la utilización de las manos de 3.3 puntos.



HOMICIDIOS POR MECANISMO MIXTO Y SIMPLE EN LOS QUE SÓLO SE HAN EMPLEADO DIRECTAMENTE LAS MANOS

4. MECANISMOS MIXTOS

El estudio de los diferentes mecanismos mixtos empleados en la comisión de los homicidios muestra que se han utilizado un total de 5 combinaciones de diferentes mecanismos simples. En cuatro casos se ha empleado una combinación de dos mecanismos simples, y en uno de ellos los mecanismos simples utilizados en las diferentes fases de la agresión criminal han sido tres.



NÚMERO DE MECANISMOS MIXTOS EMPLEADOS EN LA COMISIÓN DE LOS HOMICIDIOS

(Número total de homicidios llevados a cabo por un mecanismo mixto: 17)

Los mecanismos simples más frecuentemente utilizados como parte de las combinaciones que dan lugar a los procedimientos mixtos han sido la agresión por traumatismos y el uso de un arma blanca, que aparecen en 15 casos los primeros y en 16 el arma blanca, cada uno de ellos dentro de las diferentes combinaciones empleadas en los diecisiete homicidios cometidos por mecanismo mixto.

El análisis centrado en los homicidios por arma blanca como instrumento más frecuente, nos aporta un dato de gran interés de cara a la valoración de las conductas desarrolladas en estos crímenes.

Las armas blancas se han empleado en 17 agresiones simples y en 16 mixtas, es decir, en 33 casos, lo cual supone un 73.3% del total.

El número de puñaladas que se han dado, según lo reflejado en los “Hechos Probados” de las sentencias, asciende a un total aproximado de 599. Esta cifra supone que la media de cuchilladas por caso de 23.1, circunstancia que significa que esta media ha aumentado 5.9 puntos respecto al estudio anterior, a pesar de que entre las formas de aplicar el arma blanca hay dos grandes procedimientos, y uno de ellos recurre a dar una o dos puñaladas dirigidas al hemitórax izquierdo, justo en la región cardiaca, o al cuello (degüello). La otra forma utiliza un número elevado de puñaladas con una media de heridas inciso-punzantes más elevada, tal y como se ha recogido, llegando en este estudio hasta más de 100 en uno de los homicidios. En

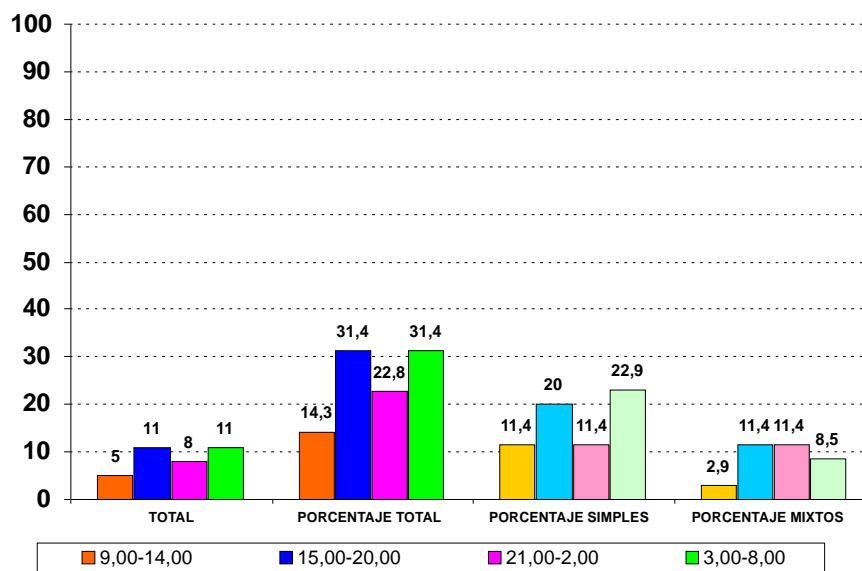
12 casos de las 26 sentencias que aportan información en este sentido, el número de puñaladas supera las 20.

En cuanto al número de golpes dado en los homicidios por traumatismos contusos, en los seis casos con información se contabilizan 80 golpes, lo cual significa que la media de traumatismos por caso es de 13.3.

El resultado de este estudio en cuanto a los procedimientos homicidas utilizados refleja una situación similar a la descrita en los anteriores informes, caracterizada por conductas homicidas cargadas de ira y violencia.

5. HORARIO EN EL QUE SE COMENTEN LOS HOMICIDIOS

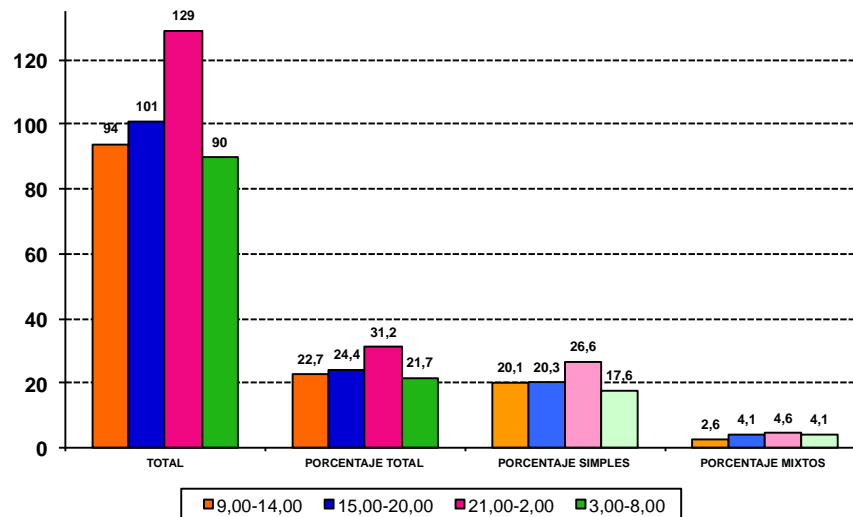
El análisis de las horas en que producen los homicidios muestra un resultado homogéneo con una ligera preponderancia de los homicidios cometidos en la franja correspondiente a la madrugada, concretamente de 15'00-20'00 h.



HORARIO EN QUE SE PRODUJERON LOS HOMICIDIOS ESTUDIO SENTENCIAS 2013

(35 casos)

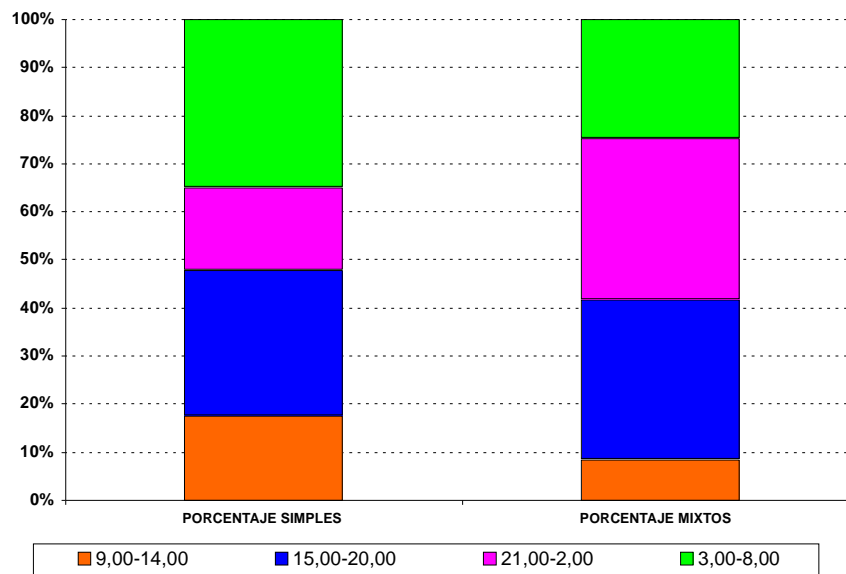
La situación general, al contar ya con un número elevado de casos desde el inicio de los estudios (414), no se modifica de manera sustancial, mostrando una tendencia al aumento de homicidios conforme avanza el día hasta las horas nocturnas, con un pico de 21'00 a 2'00 h.



HORARIO EN QUE SE PRODUJERON LOS HOMICIDIOS SENTENCIAS 2001- 2013

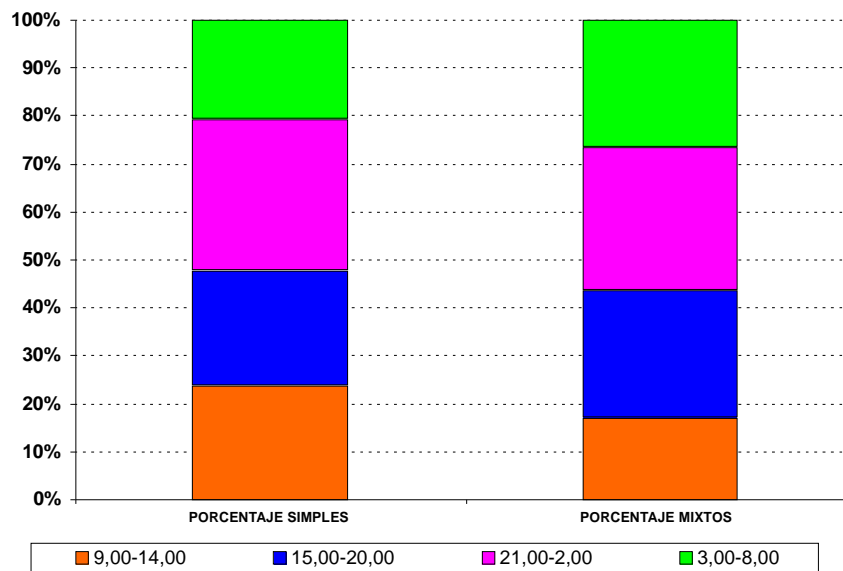
(414 casos con información disponible en la sentencia)

Como se puede observar en las gráficas que aparecen a continuación, la distribución relativa de los diferentes mecanismos a través de las distintas franjas horarias es muy homogénea. Destaca el hecho de que los mecanismos mixtos se utilizan con una incidencia mayor en el tramo horario de 21.00 a 2.00 y los simples distribuidos a lo largo de todo el día, con una mayor presencia respecto a los mixtos en los dos extremos de la jornada: durante la madrugada y durante la mañana.



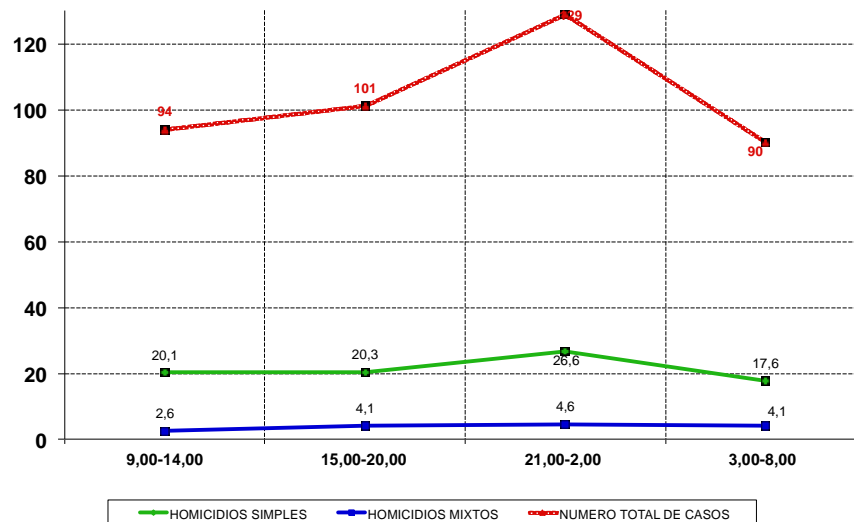
**COMPARACIÓN DEL HORARIO DE LOS
HOMICIDIOS SIMPLES Y MIXTOS
ESTUDIO SENTENCIAS 2013**
(35 casos)

Al considerar todos los casos estudiados desde el primer estudio (414 sentencias) muestra una situación más homogénea, aunque manteniendo el uso de los mixtos en las horas nocturnas, y los simples en el horario de 21'00 a 2'00 h.



**COMPARACIÓN DEL HORARIO DE LOS
HOMICIDIOS SIMPLES Y MIXTOS
Sentencias 2001 - 2013**
(414 casos con información disponible en la sentencia)

Al comparar la evolución de los mecanismos simples y mixtos de todos los casos a lo largo de los años analizados, con el número de homicidios cometidos, se observa cómo el aumento del número de casos es progresivo hasta la franja horaria de la noche, y que luego desciende a lo largo de la madrugada.



COMPARACIÓN DEL HORARIO DE LOS HOMICIDIOS SIMPLES Y MIXTOS (2001-2013)
(414 casos con información disponible en la sentencia)

La situación reflejada en el estudio vuelve a representar un nivel elevado de violencia que ve favorecida su expresión como parte de un proceso que va evolucionando y ganando intensidad conforme transcurre el tiempo, lo cual, junto a otros factores, facilita su expresión de forma especialmente violenta en las horas más avanzadas del día.

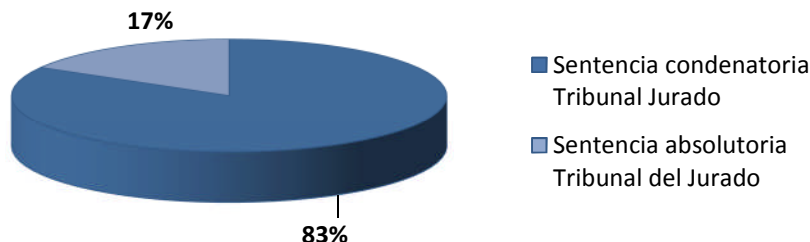
El aumento progresivo de información conforme se incrementa el número de sentencias estudiado permite vislumbrar diferentes patrones en la forma de cometer los homicidios, que habrá que analizar conforme se disponga de nuevos datos.

ESTUDIO SOBRE SENTENCIAS DE HOMICIDIO Y ASESINATO POR VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EX PAREJA

El conjunto de resoluciones estudiadas, dictadas en 2013, que han sido remitidas por las Presidencias de las Audiencias Provinciales a este Observatorio, por violencia doméstica en el ámbito de la pareja o ex pareja, ha permitido alcanzar las siguientes **CONCLUSIONES**:

- 1ª.- De las seis sentencias dictadas, 5 han sido condenatorias y 1 absolutoria.
- 2ª.- Todas las sentencias han sido dictadas por Tribunales del Jurado.

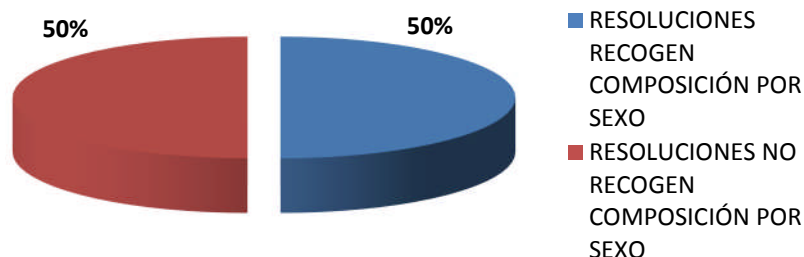
SENTIDO DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LOS TRIBUNALES DEL JURADO Y AUDIENCIAS PROVINCIALES EN 2013



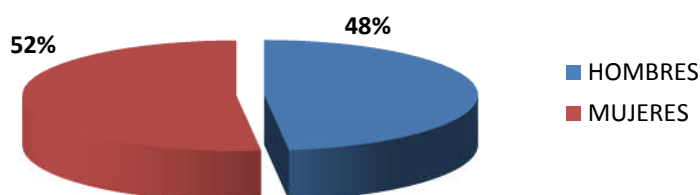
En la sentencia cuyo fallo fue absolutorio se calificó el hecho como homicidio, pero se apreció una eximente completa de anomalía o alteración psíquica, imponiendo a la acusada una medida de seguridad de internamiento en hospital psiquiátrico penitenciario por un periodo máximo de 10 años.

- 3ª.- La mitad de las sentencias dictadas recogen la composición del jurado, el 50%. Lo componen de manera equilibrada, hombres, 13, el 48%, y mujeres, 14, el 52%.

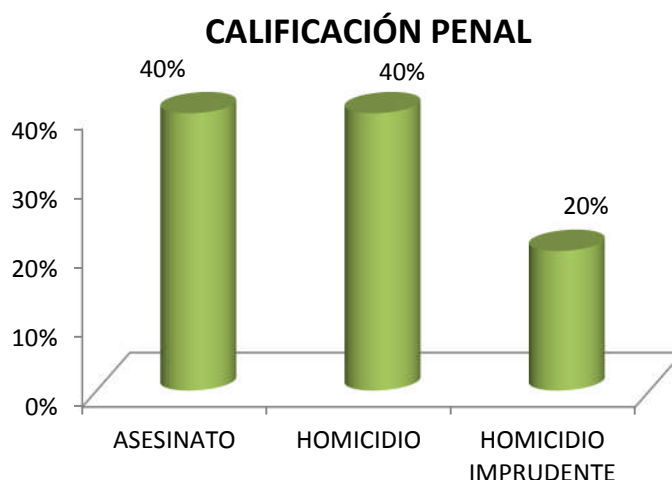
REFLEJO EN SENTENCIA DEL SEXO DE LOS JURADOS



PARTICIPACIÓN MUJERES Y HOMBRES EN LA COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DEL JURADO

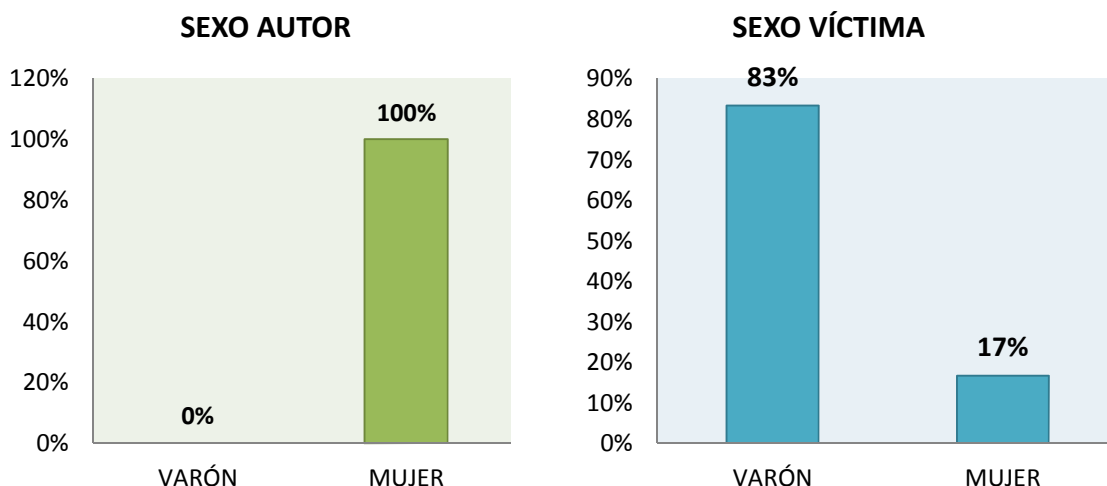


4ª.- De las 5 sentencias condenatorias 2 lo fueron por asesinato (un 40%), 23 lo fueron por homicidio (40%) y una por homicidio imprudente (20%); la condena por asesinato, significa, a tenor de las disposiciones del Código Penal, que en estos casos se ha acreditado que la muerte se ha ejecutado bien con alevosía (que requiere el empleo en su ejecución de medios, modos o formas que tiendan directamente a asegurar el resultado, sin el riesgo que para la persona del autor pueda provenir de la defensa del ofendido), bien con ensañamiento (que concurre cuando se aumenta inhumana y deliberadamente el sufrimiento de la víctima, causando a ésta un dolor adicional innecesario para obtener el resultado de muerte) o por precio, recompensa o promesa, que son los tres supuestos que cualifican la muerte como asesinato frente el tipo básico del homicidio.



5ª.- La autoría de los homicidios y/o asesinatos **se atribuye en los 6 casos a una mujer**. Los homicidios o asesinatos por violencia doméstica en el ámbito de la pareja o ex pareja, pueden ser cometidos por hombre cuando la víctima es hombre o por mujer cuando la víctima es hombre o mujer. En este 2013 se recoge un caso de pareja del mismo sexo, en este caso dos mujeres y ningún varón como autor, mientras que en el año 2012 el 25% de las personas acusadas fueron varones.

En uno de los casos el homicidio tuvo lugar entre una pareja del mismo sexo, ambas mujeres.



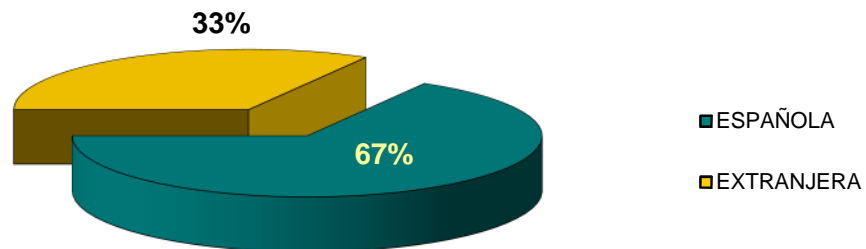
6ª.- En cuanto a la **nacionalidad de las personas acusadas**, es **española** en la mayoría de casos; así es en 4 sentencias, que refleja un 66,7% de los casos. En el resto, un **33,3%** de casos -2 sentencias-, la autora es **extranjera**.

Dichos porcentajes, a efectos de su valoración, deben relacionarse con la tasa de población española y extranjera (según datos del INE, referidos a 2013, la población española ascendía a

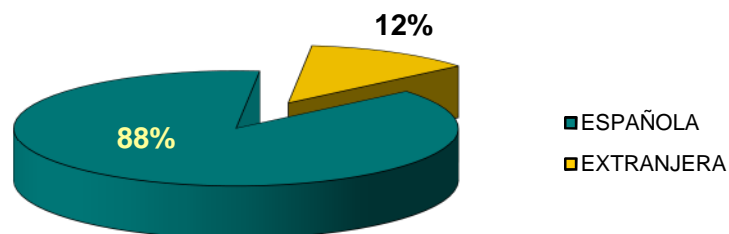


41.583.545 habitantes, un 88%) y con sus respectivas características demográficas y la población extranjera a 5.5546.238 (un 12%).

NACIONALIDAD DE LA AUTORA

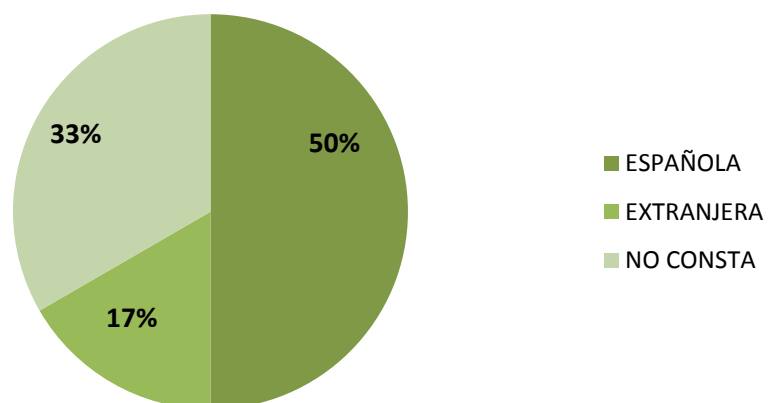


NACIONALIDAD POBLACIÓN

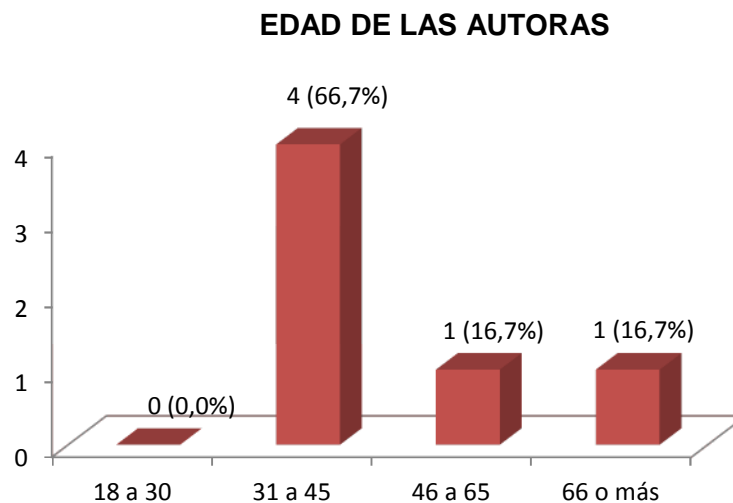


7ª.- En cuanto a la **nacionalidad de las víctimas**, el 50% eran españolas, 3 personas, 1 extranjera, el 17% y en dos casos no consta.

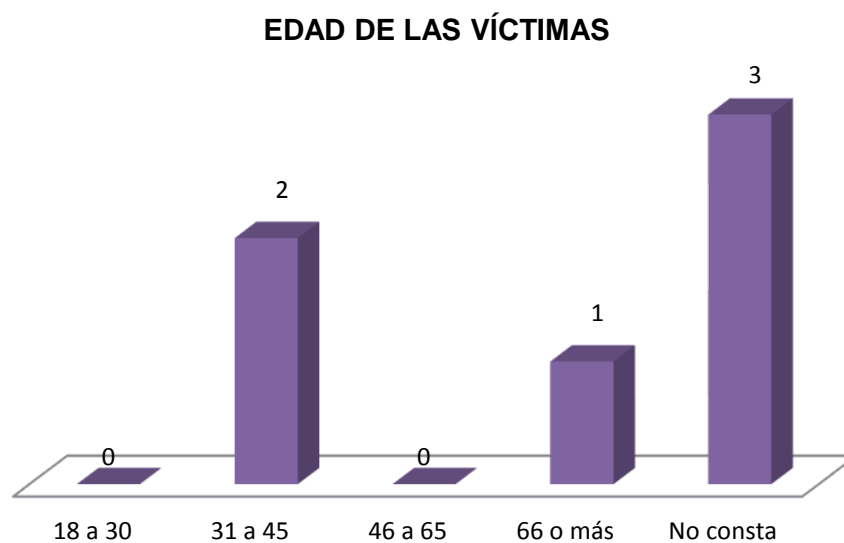
NACIONALIDAD DE LA VÍCTIMA



8ª.- El abanico de **edades de las personas** autoras en violencia doméstica se concentran en la franja de 31 a 45, 4 casos que representan el 67% del total, los otros dos casos se encuentran en las franjas de más edad, un caso entre los 46-65 y otro en los de 66 años o más.



9ª.- En cuanto a las **edades de las víctimas**, sólo son 3 las sentencias que recogen este extremo. En una de ellas la edad se sitúa en los 66 años o más y en otros dos casos en la franja de edad de 31 a 45 años.



10ª.- En relación con las **penas** impuestas en el conjunto de sentencias analizadas, **se impone como pena principal en todos los casos de condena la de prisión.**



La extensión de la pena privativa de libertad en caso de **homicidio** es de diez a quince años; en el supuesto de **asesinato** es de quince a veinte años de prisión, cuando concorra una sola de las circunstancias que lo cualifican como tal –alevosía, ensañamiento o mediando precio, recompensa o promesa-, y de veinte a veinticinco años, cuando concurren dos o más circunstancias que califican el asesinato, individualizándose la concreta pena a imponer en cada caso, en función de la apreciación de la existencia de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal (atenuantes, agravantes, eximentes o eximentes incompletas) y de las restantes circunstancias concurrentes en la ejecución de los hechos.

En los casos objeto de estudio, la **pena privativa de libertad** se ha impuesto en los 5 casos en los que se han dictado sentencias condenatorias, de las cuales 2 han sido por el delito de **asesinato**, 2 por el delito de **homicidio** y 1 por **homicidio imprudente**.

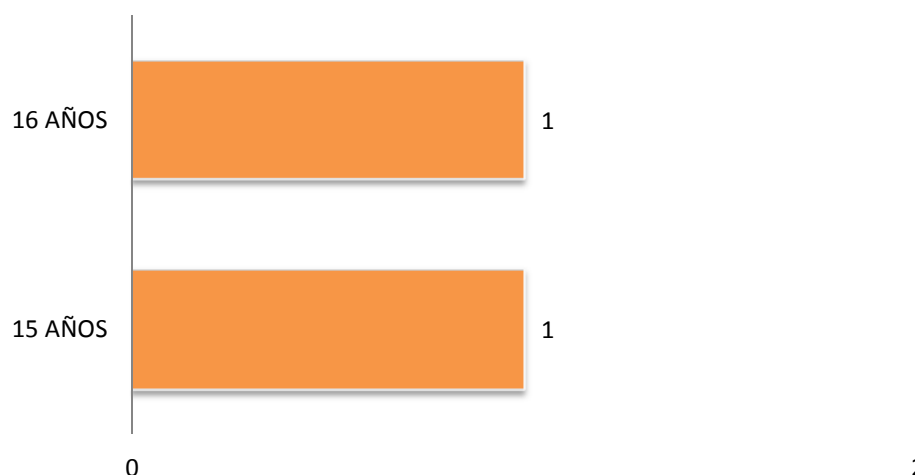
Las penas por el delito de asesinato han oscilado entre los 15 años y los 16 años.

Las penas por delito de homicidio han oscilado entre 5 y 11 años. Y la pena dictada por homicidio imprudente ha sido de 2 años, 6 meses y 1 día.

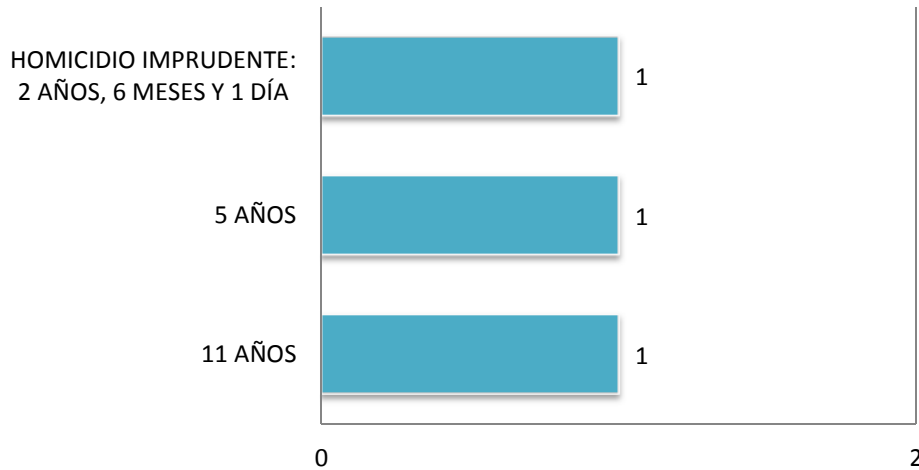
Por lo tanto, en el año 2013, las penas de prisión impuestas por **asesinato** en el ámbito de la violencia doméstica en la pareja o ex pareja, ascienden a **31 años**; que hacen una **media de 15 años y medio**.

Las penas de prisión impuestas por delitos de **homicidio** en el mismo ámbito, ascienden a **16 años**, que hacen una **media de 8 años**.

PENAS CONDENA POR ASESINATO



PENAS CONDENA POR HOMICIDIO

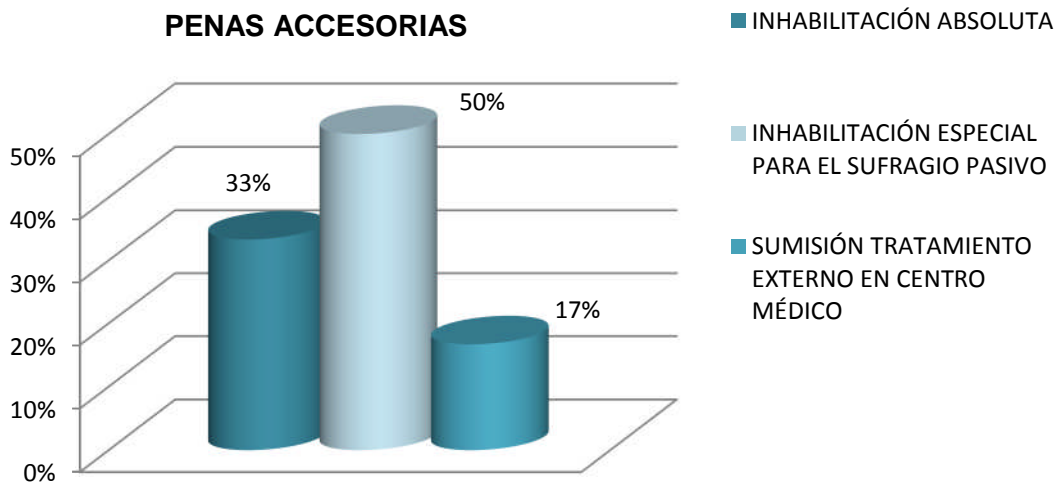


Respecto a **la imposición de penas accesorias**, la pena de **inhabilitación absoluta** se ha impuesto en 2 de las 5 resoluciones condenatorias por violencia doméstica, equivalente a un 33% de supuestos.

En cuanto a las restantes sentencias, **se ha impuesto en tres casos la inhabilitación especial para derecho de sufragio pasivo, lo que supone un 50% de las sentencias de referencia analizadas y en un caso, a pesar de no apreciarse ninguna circunstancia eximente o atenuante por alteración psíquica se impuso, además de la pena privativa de libertad, una medida de seguridad consistente en sumisión a tratamiento externo en centro médico o sociosanitario**²⁵.

²⁵ *El càstig a aplicar serà el mínim legalment previst, el qual serà la meitat superior de la pena de presó d'un a quatre anys que es preveu en l' article 142 del codi penal , atès que resulta exigit fer-ho així en haverse apreciat la concurrència d'una circumstància agreujant. Atesa l'elevada edat de l'acusada i la finalitat que d'acord amb l'article 25 del text constitucional ha de tenir la pena privativa de llibertat (reeduació social) no hi ha cap raó per a no imposar la pena mínima -com s'ha dit- per entendre que ja compleix amb aquella orientació establerta per tan elevada norma. Aquesta pena comportarà (article 56.2 del codi penal) la imposició de la pena accessòria d'inhabilitació especial per l'exercici del dret de sufragi passiu durant el temps de la condemna.*

Per aplicació del que preveu l' article 105 del codi penal procedirà imposar a l'acusada la mesura de submissió a tractament extern en centre mèdic o establiment sociosanitari pel termini que es precisarà en la part dispositiva. (SAP Barcelona, 40/2013, de 31 de octubre).



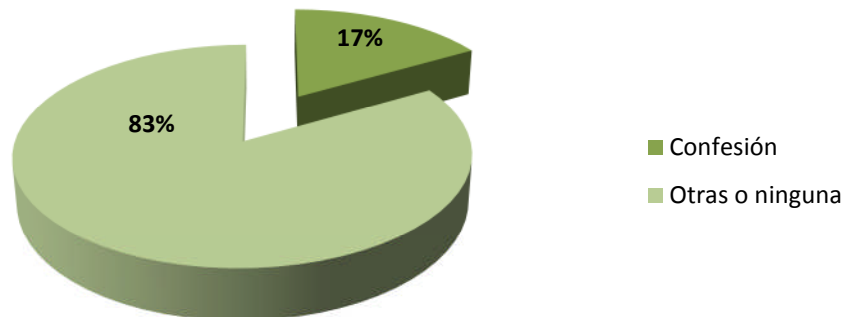
11ª.- Además de la concurrencia de las circunstancias agravantes de **alevosía** y/o de **ensañamiento** en los supuestos de condena por el delito de asesinato, continúa resultando significativa la apreciación y valoración de algunas **circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal** que efectúan las resoluciones analizadas:

11.1. Circunstancias atenuantes de la responsabilidad criminal.

En cuatro de las seis sentencias que integran la parte de violencia doméstica del presente estudio, el 67% del total de sentencias dictadas, **se han apreciado** circunstancias modificativas de las que pueden **atenuar** la responsabilidad criminal de la autora. En total se han apreciado cinco circunstancias: la de **confesión**, apreciada en 1 sentencia, dos **circunstancias analógicas**, una al **transtorno mental** y otra (del art. 21.7 en relación a los artículos 20.1, 21.1 y 21.2 CP) en base a un prolongado abuso de alcohol y otras sustancias estupefacientes, **adicción a las drogas** en otra sentencia y finalmente una atenuante debida a las **dilaciones indebidas**.

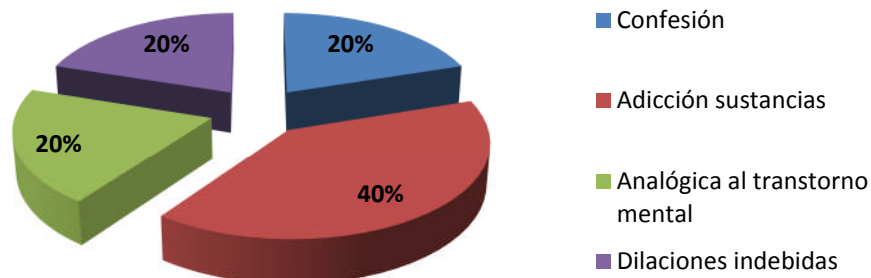
Si bien en las sentencias dictadas en el año 2012 en el 57% de los casos se apreció la circunstancia atenuante de confesión, en este año sólo se apreció en una sentencia. La acusada, en ese caso, acudió a las autoridades voluntariamente, reconociendo su responsabilidad, antes de conocer el fallecimiento de la víctima.

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES



En cambio, en mayor medida que en otros años han concurrido las circunstancias atenuantes de adicción a alcohol y drogas.

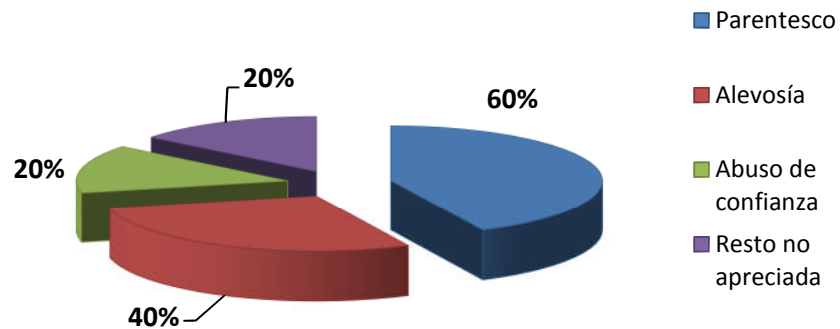
CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES



11.2. Circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal.

Respecto a las circunstancias **agravantes**, se han apreciado, de entre las **previstas** en el Código Penal, **seis circunstancias en las cinco sentencias condenatorias**. **Tres de ellas la de parentesco, en 3 de las 5 sentencias condenatorias (un 60%)**. En una sentencias se aprecia el **abuso de confianza (20%)** y en las dos sentencias condenatorias por asesinato se aprecia la **alevosía como circunstancia que califica el asesinato**. El **ensañamiento no se han apreciado en ningún caso** y en una sentencia no se ha apreciado ninguna circunstancia agravante.

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES



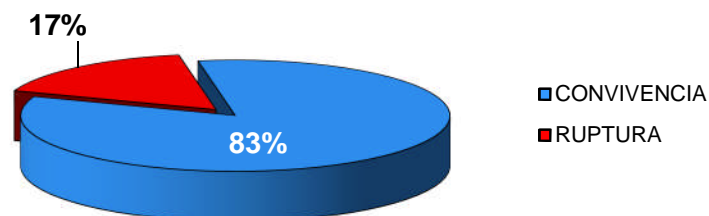
11.3. Circunstancias eximentes de la responsabilidad criminal

Respecto a las **circunstancias eximentes completas de la responsabilidad criminal**; se ha **apreciado en una sentencia**.

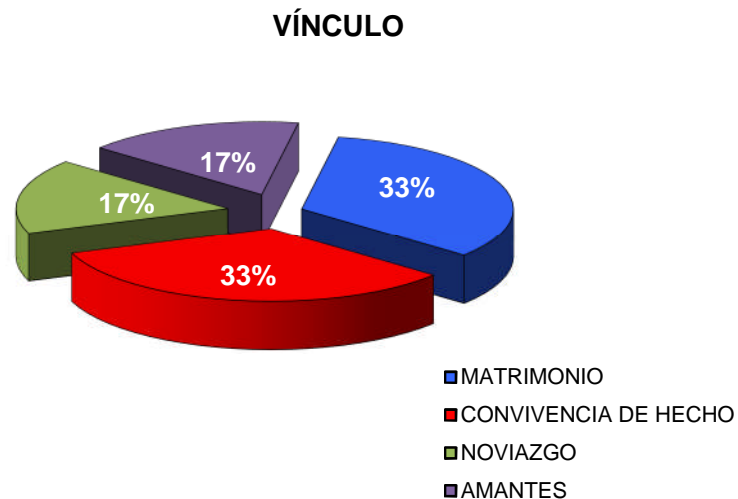
La sentencia de la AP de Alicante, de 7 de noviembre de 2013, se aplica la eximente completa de anomalía o alteración psíquica. Se le impone una medida de seguridad consistente en internamiento en Hospital Psiquiátrico Penitenciario por un periodo no superior a 10 días.

12ª.- Respecto a la convivencia efectiva se mantenía en 5 sentencias de las 6 analizadas (un 83%).

SITUACIÓN DE CONVIVENCIA



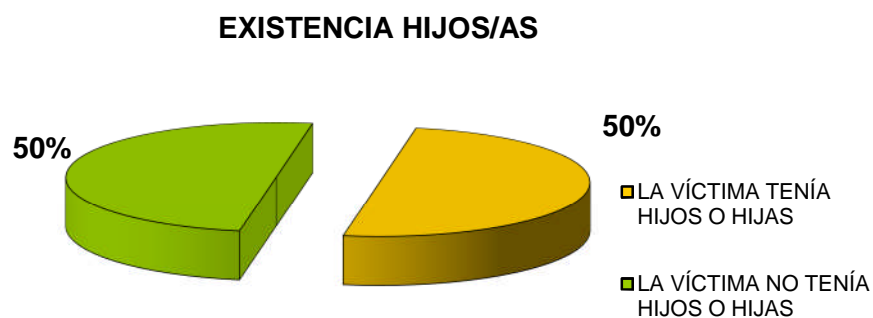
13ª.- Independientemente de si se mantenía el **vínculo afectivo** o no en el momento de la muerte, de las sentencias examinadas, en 2 (33%) habían mantenido relación matrimonial previa a los hechos y relación análoga (convivencia de hecho) en otras 2 sentencias.



14ª.- En cuanto a la existencia de denuncias previas a los hechos, no existían en ninguno de los supuestos.

Tampoco se recoge en la sentencia –ni en los hechos probados ni en la fundamentación jurídica- que víctima o agresor/a hubiera recibido amenazas o sufrido agresiones previamente. En el año anterior, 4 de las 7 sentencias analizadas reflejaron que 4 de las mujeres acusadas refirieron haber sido víctimas de maltrato habitual por parte de sus parejas o exparejas, en tres de los cuatro casos ese maltrato resultó probado.

15ª.- En un 50 % de casos -3 sentencias de las 6 analizadas- **la víctima mortal tenía hijos o hijas. En ningún caso consta que fueran testigos del hecho criminal.**



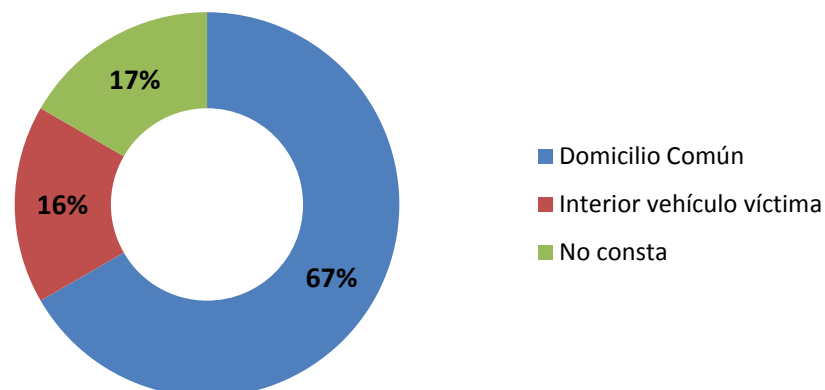
16ª.- En ningún caso consta que haya **habido testigos directos de los hechos criminales diferentes de los hijos o hijas.**

Esto indica que la violencia doméstica se comete en un alto porcentaje, en el ámbito que le es propio de la intimidad familiar, por lo que es importante dirigir medidas tendentes a la sensibilización en los familiares y vecinos.

17ª.- El **domicilio común, el de la víctima o el de la autora** continúa configurando el **principal escenario de la agresión** que termina en el homicidio o asesinato de aquélla. Este escenario se contempla en 4 resoluciones que hace un total del 67%.

Específicamente, el **domicilio común constituye el lugar de la mortal agresión en el 67% casos.** Si bien en un caso no consta el lugar donde se produjeron los hechos éstos tuvieron lugar en una habitación supuestamente del domicilio de la víctima o de la autora.

LUGAR EJECUCIÓN HECHOS



18ª.- En un solo caso no se acordó el ingreso en prisión provisional de la autora.

Número de Sentencias en la que se recoge Duración de PRISIÓN PROVISIONAL

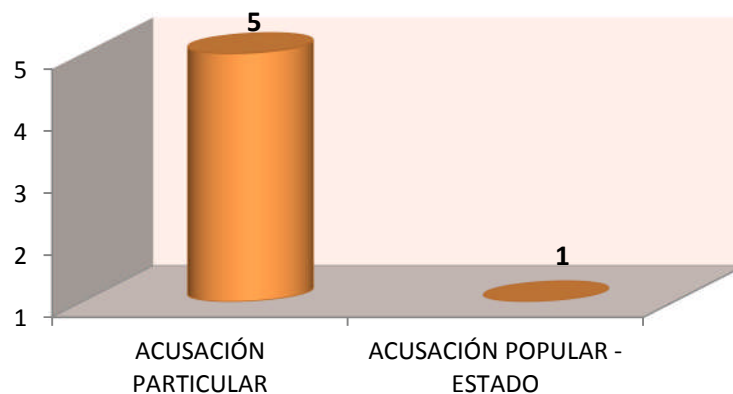


En el resto de los casos, 5, sí se decretó la prisión provisional, siendo la duración media de la prisión provisional de **22 meses y 3 días en las causas sentenciadas por homicidio y asesinato de violencia doméstica en el año 2013.**

19ª.- Del total de los 5 casos en que ha habido condena, en el período de tiempo al que se contrae este estudio, en 4 de ellos -esto es 80%- **se ha personado la acusación particular**, que, procesalmente, corresponde a los/as perjudicados/as por el delito.

En un caso, en el que la pareja tenía una hija menor de edad, **consta la personación del Estado.**

TIPO DE ACUSACIÓN DIFERENTE DEL MINISTERIO FISCAL



20ª.- De las 6 sentencias dictadas, todas realizan pronunciamiento de **responsabilidad civil** (incluida la que acaba absolviendo de responsabilidad criminal a la autora). En años anteriores se contabilizan varios casos en que no se realiza pronunciamiento alguno (50% de las sentencias dictadas en el año 2012 o bien porque no se había solicitado responsabilidad civil alguna o bien porque renunciaron).

El total de indemnizaciones fijadas en 2 sentencias, a favor de los hijos o hijas (3 en total) asciende a **100.0000 euros**.

Se han deducido indemnizaciones para progenitores en una sentencia, siendo un sólo progenitor indemnizado, con la cantidad de **89.166 euros**.

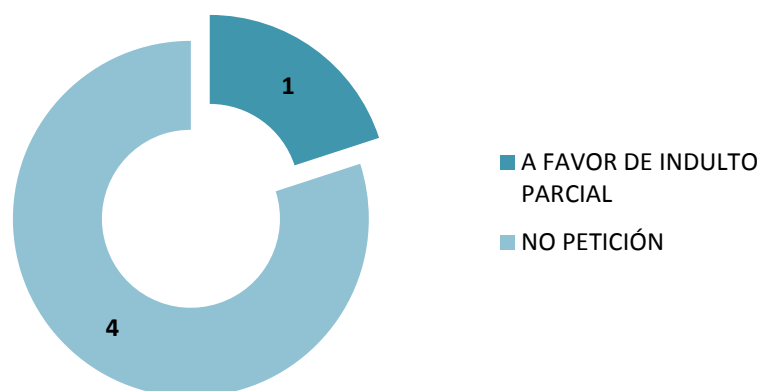
Se han determinado indemnizaciones para hermanos en tres casos, resultando indemnizados un total de 8 hermanos/as, que asciende a un total de **241.458 euros**.

Para herederos legales, en cuatro sentencias, siendo un total de 4 herederos indemnizados, cantidad que ha ascendido a **295.000 euros**.

21ª.- En un caso el Tribunal del Jurado o la Audiencia Provincial se han pronunciado a favor de un **indulto parcial** de la mujer condenada. Indulto que había sido solicitado por el Jurado²⁶.

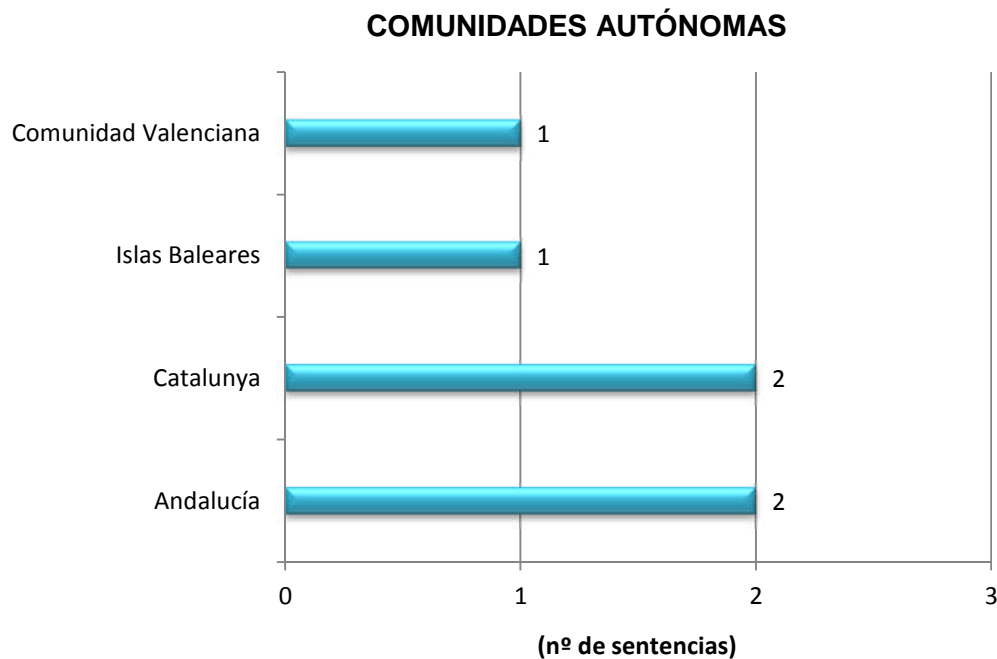
Ello sigue revelando que, **en prácticamente la totalidad de supuestos**, los Tribunales del Jurado y las Audiencias Provinciales consideraron proporcionadas y ajustadas las penas que se han impuesto.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INDULTO



²⁶ “Procedirà, en estricta compliment del que el jurat ha decidit, proposar la concessió d'un indult parcial, que considero pertinent, i així ho establiré en la part dispositiva, tingui prou amplitud per a que si es concedeix i es donen les circumstàncies legalment exigides, comporti que es pugui beneficiar l'acusada de la total suspensió de l'execució de la pena privativa de llibertat que se li imposa”. (SAP Barcelona, 40/2013, de 31 de octubre)

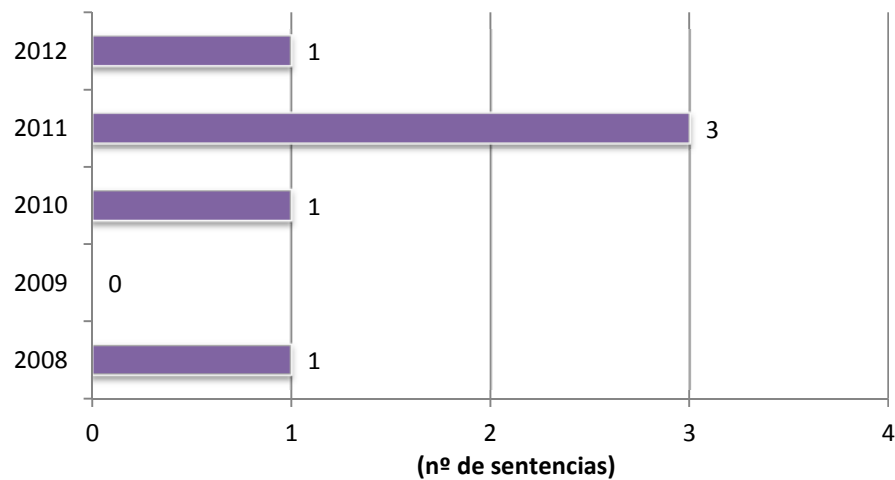
22ª.- En cuanto a las Comunidades Autónomas cuyos Tribunales del Jurado o Audiencias Provinciales han enjuiciado estos asuntos, nos encontramos con la Comunidad Valenciana e Islas Baleares con una sentencia y Andalucía y Catalunya con 2 sentencias.



23ª.- En cuanto a la **fecha de los hechos** que se enjuiciaron a lo largo de 2013 en el ámbito de la violencia doméstica en la relación de pareja o ex pareja, **la mayor parte de los casos analizados, 3, sucedieron en 2011. En una sentencia sucedieron en el año 2012 y en otra en el 2010. En un caso en que se apreció la circunstancia atenuante de dilación indebida, los hechos se produjeron en el 2008.**

Uno de los casos que se enjuició correspondía a hechos del año 2007 y otro al año 2011.

FECHA DE LOS HECHOS ENJUICIADOS



24ª.- En cuanto a la conducta de la acusada tras los hechos, no consta en 4 sentencias (67%), en el resto, consta en un caso la entrega voluntaria de la autora (72%) y en otras la negación de los hechos (14%). Al igual que sucedieran en el año anterior no hay ningún intento de suicidio ni suicidio.

CONDUCTA DEL ACUSADA TRAS LOS HECHOS



25ª.- En cuanto a las “**motivaciones**” de las autoras de los hechos criminales no se recoge ni en los hechos probados ni en su fundamentación jurídica, causa alguna que permita vislumbrar una motivación; si bien en años anteriores se recogía que la autora había sido víctima de malos tratos, actuando en legítima defensa, etc.



ANOTACIONES SOBRE EL ANÁLISIS MÉDICO-FORENSE DE LAS SENTENCIAS DE LOS HOMICIDIOS POR VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL ÁMBITO DE LA RELACIÓN DE PAREJA DICTADAS EN 2013

El estudio se ha desarrollado sobre un total de 7 sentencias referentes a violencia doméstica en el ámbito de la relación de pareja (VD), aunque este estudio también recoge el homicidio de la hija de la mujer por el hombre con el que mantenía una relación²⁷. El análisis se ha centrado exclusivamente en los casos de violencia con resultado de muerte, al igual que se hizo en los estudios anteriores.

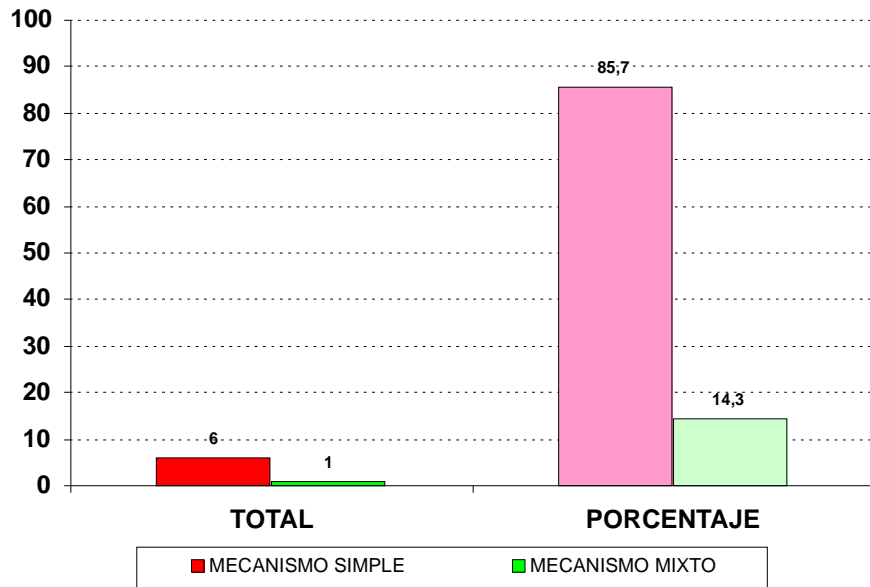
Dentro de los 7 casos estudiados hay tres circunstancias diferentes con relación a las personas implicadas. En 6 casos la persona responsable del homicidio fue una mujer, en 5 llevando a cabo el homicidio sobre el hombre con el que mantenía la relación, y en uno de ellos frente a una mujer pareja de la homicida. El otro caso es el apuntado con anterioridad, en el que la persona asesinada es la hija de la mujer pareja del hombre homicida.

Las conclusiones más destacadas desde el punto de vista médico-forense, siempre considerando la reducida casuística y las diferentes circunstancias comentadas, son las siguientes:

1. MECANISMOS DE MUERTE EMPLEADOS

En los casos de violencia doméstica (VD) 6 casos se produjeron por un mecanismo simple (85.7%), y en 1 se empleó un mecanismo mixto (14.3%).

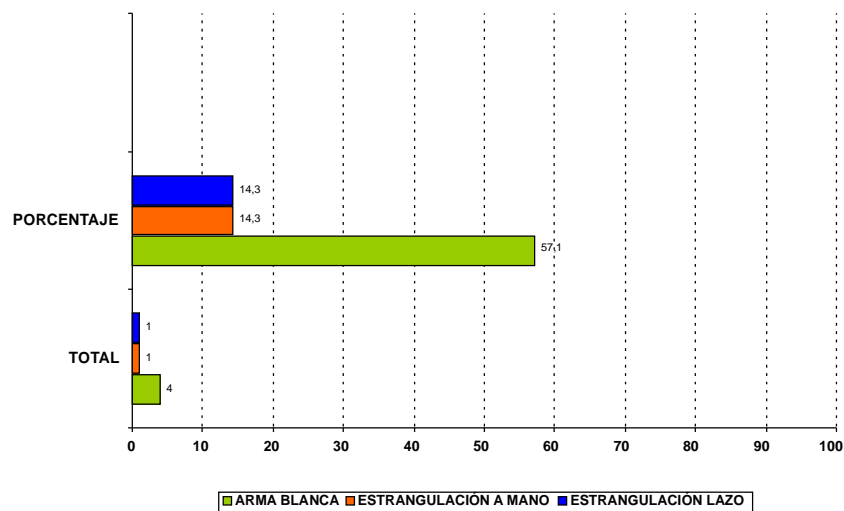
²⁷ Esta sentencia se ha eliminado de la parte jurídica; por lo que en el anterior apartado se han estudiado 6 sentencias por violencia doméstica.



TIPO DE MECANISMOS EMPLEADOS EN LA COMISIÓN DE LOS HOMICIDIOS
VIOLENCIA DOMÉSTICA

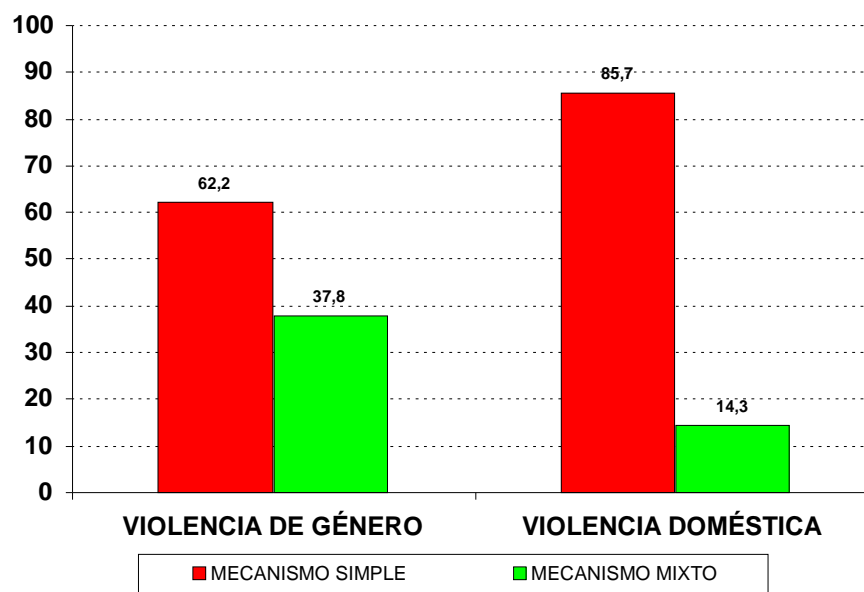
En los mecanismos simples se han utilizado 3 procedimientos para causar la muerte. El arma blanca en 4 casos (57,1%), la estrangulación a mano en uno (14,3%), y la estrangulación a lazo en otro caso (14,3%).

Sólo ha habido un homicidio por mecanismo mixto (14,3%), que ha sido cometido por el hombre con el que compartía la relación una mujer, y se ha dirigido contra la hija de 4 meses de ella. En este homicidio se ha empleado la combinación de tres mecanismos.

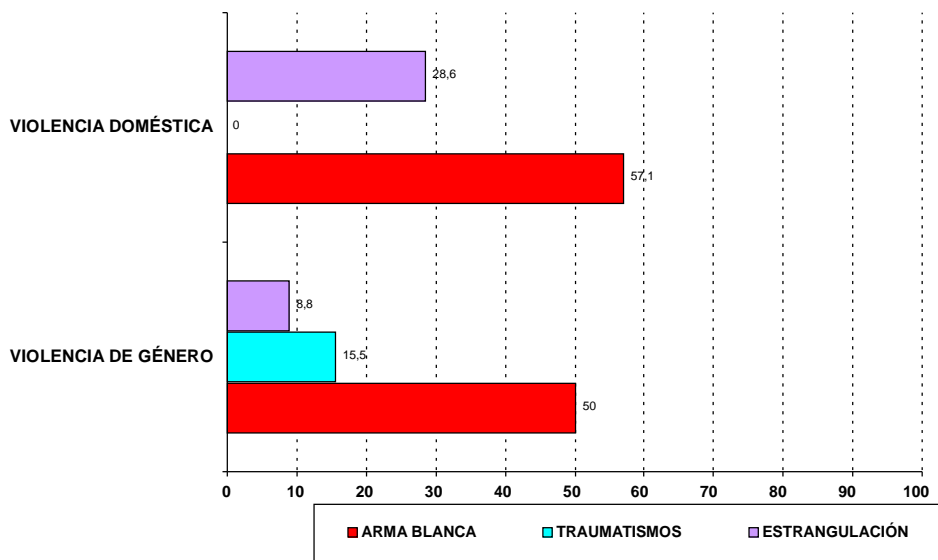


MECANISMOS DE MUERTE SIMPLES EMPLEADOS
VIOLENCIA DOMÉSTICA

El escaso número de homicidios por violencia doméstica y sus diferentes elementos no permiten hacer una comparación con los casos de violencia de género, si bien en una visión global de los aspectos más generales, se comprueba que en la violencia doméstica no se han producido homicidios por traumatismos, mecanismo habitualmente asociado a la mayor fuerza física. Por la misma razón los mecanismos mixtos son más utilizados en violencia de género, puesto que los traumatismos suelen formar parte del modus operandi de estos procedimientos criminales.



TIPO DE MECANISMOS EMPLEADOS EN LA COMISIÓN DE LOS HOMICIDIOS
VIOLENCIA DOMÉSTICA frente a VIOLENCIA DE GÉNERO

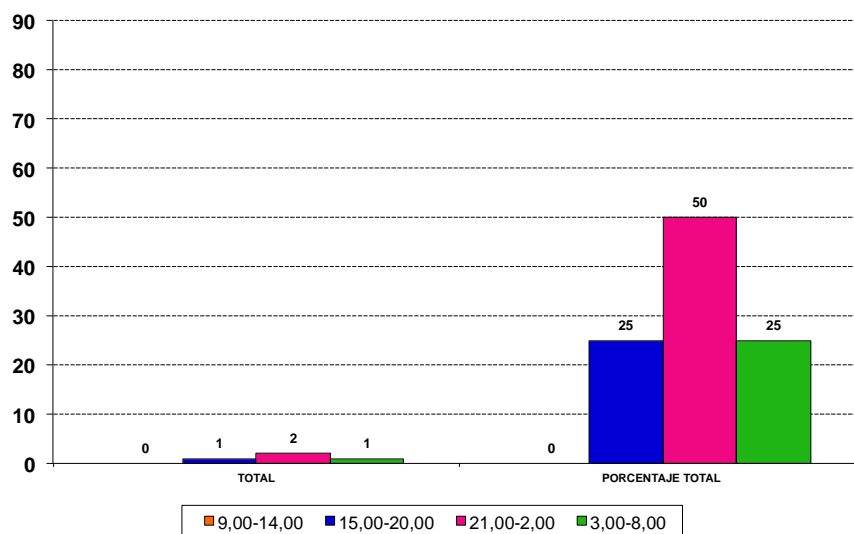


MECANISMOS DE MUERTE SIMPLES EMPLEADOS

VIOLENCIA DOMÉSTICA frente a VIOLENCIA DE GÉNERO

2. HORARIO EN QUE SE COMENTEN LOS HOMICIDIOS

El análisis de las horas en que producen los homicidios muestra que en los casos por violencia doméstica (nos referimos sólo a 4 al no aparecer la hora del crimen en tres de las sentencias) dos de ellos se concentran en la franja horaria de la noche (21'00 a 2'00 h).



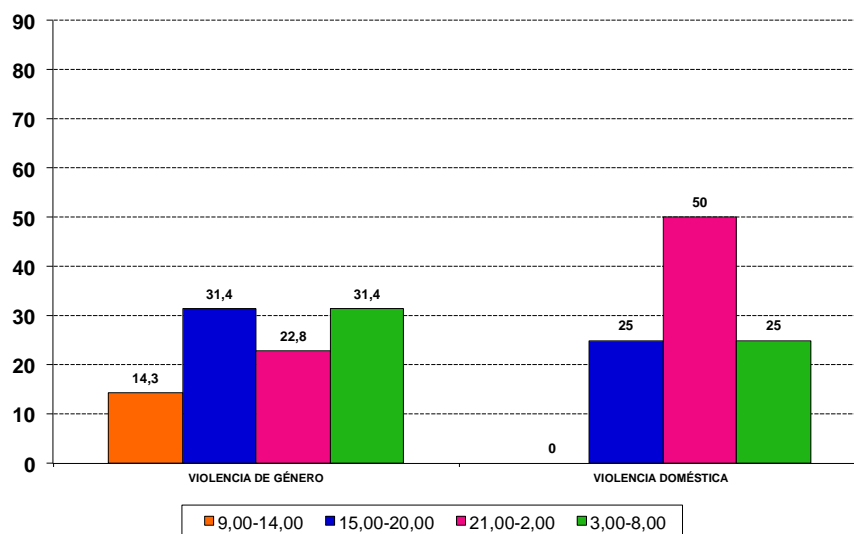
HORARIO EN QUE SE PRODUJERON LOS HOMICIDIOS

(4 casos)

VIOLENCIA DOMÉSTICA



La comparación con los casos de violencia de género aparece en la gráfica siguiente, si bien sólo debe considerarse a título orientativo debido a la casuística tan baja en el apartado correspondiente a la violencia doméstica (4 casos con referencia al horario). La principal diferencia es el patrón en aumento de los homicidios por violencia de género conforme transcurre el día, acumulándose los homicidios fundamentalmente en horario nocturno, mientras que en la violencia doméstica se produce una mayor concentración de los homicidios en una franja horaria.



HORARIO EN QUE SE PRODUJERON LOS HOMICIDIOS
VIOLENCIA DOMÉSTICA frente a VIOLENCIA DE GÉNERO